

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Anusado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Viernes 14 de diciembre 1956

Núm. 349

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETOS de 30 de noviembre de 1956 por los que se constituyen en Entidades Locales menores los nuevos pueblos de Agueda del Caudillo (Salamanca) y Barbaño (Badajoz) ... 7852
- DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Francisco Flores y Brunet ... 7853
- Otro de 30 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado al Jefe Superior del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Andrés Sánchez y Sánchez. ... 7853
- Otro de 30 de noviembre de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a don Emilio Novoa y González ... 7853
- Otro de 30 de noviembre de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Pedro Padilla Ponzón ... 7853
- Otro de 30 de noviembre de 1956 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Cristóbal Juárez Cea, don Juan Galbis Baz y don Juan Fillat Balmó ... 7853
- Otro de 30 de noviembre de 1956 por el que se autoriza la adquisición, mediante contratación directa con la industria extranjera, de dos centrales Telex de comunicación automática con destino a Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas ... 7853
- Otro de 30 de noviembre de 1956 por el que se accede a la segregación de parte del municipio de Talarn para su agregación al de Tremp, ambos de la provincia de Llerida ... 7854
- Otro de 30 de noviembre de 1956 por el que se autoriza la construcción de un edificio destinado al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en El Rubio (Sevilla) ... 7854
- Otro de 30 de noviembre de 1956 por el que se autoriza la construcción de un edificio destinado al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familiares en Berzocana (Cáceres) ... 7854
- Otro de 30 de noviembre de 1956 por el que se autoriza la construcción de un edificio destinado al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familiares en Callosa de Ensarriá (Alicante) ... 7854

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que se relacionan ... 7855

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 16 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Francisco Pando-Argillettes y Kreibitz, que se encontraba en la situación de supernumerario con anterioridad a la Ley de 15 de julio de 1954 ... 7856
- Otro de 23 de noviembre de 1956 por el que se dictan normas para el fomento de la producción de aceites comestibles ... 7856
- Otro de 23 de noviembre de 1956 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Cañada Jimeña Alto», situada en el término muni-

- pal de Ecija (Sevilla) y propiedad de don Juan Martínez Linán ... 7856
- DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Silvadillo-Gargantilla», sita en el término municipal de Alía (Cáceres) ... 7857
- Otro de 23 de noviembre de 1956 por el que se aclara el de 6 de julio de 1956 ... 7858
- Otro de 26 de noviembre de 1956 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Mario González Ruiz-Verdejo. ... 7859
- Otro de 28 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Luis Pascual Herrera ... 7859

MINISTERIO DEL AIRE

- DECRETOS de 30 de noviembre de 1956 por los que se autorizan las adquisiciones que se citan, mediante concursos ... 7859

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 5 de diciembre de 1956 por la que se lleva a efecto una corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por jubilación de don Celestino López Martínez ... 7860
- Otra de 11 de diciembre de 1956 por la que se dispone que los miembros de la Comisión creada por Orden de 31 de octubre último para adaptar la legislación especial sobre matrimonio de militares a las normas y espíritu del Concordato con la Santa Sede perciban los derechos de asistencias con arreglo al Reglamento de Dietas y Viáticos ... 7860
- Otra de 11 de diciembre de 1956 por la que se nombra Representante del Alto Estado Mayor en la Comisión que estudia las disposiciones para adaptar el matrimonio de militares al Concordato firmado con la Santa Sede al Coronel de Estado Mayor don Fernando González-Camino y Aguirre, y Representante adjunto del Ministerio del Aire en la misma Comisión al Comandante Auditor del Aire don Francisco Loustáu Ferrán. ... 7860

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 21 de agosto de 1956 por la que se concede la libertad condicional a diecinueve penados ... 7860
- Otra de 26 de noviembre de 1956 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Barcelona don Pablo de Torres Reche ... 7860
- Otra de 24 de noviembre de 1956 por la que se acuerda la publicación del programa que ha de regir para las oposiciones de aspirantes al Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción ... 7860

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 3 de noviembre de 1956 por la que se aprueba, en relación con las actividades en España, la modificación de Estatutos y ampliación de capital social a «L'Union-Vida» ... 7867
- Otra de 8 de noviembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en Enfermedades, Asistencia Sanitaria y Enterramientos a la entidad «Labor Médica, S. A.» ... 7868
- Otra de 8 de noviembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Enterramientos a «Funeraria Lloret» ... 7868

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Ordenes de 19 de noviembre de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia de los pleitos contencioso-administrativos que se citan ... 7868

	PAGINA		PAGINA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Orden de 22 de octubre de 1956 por la que se distribuye el crédito de 2.000.000 de pesetas para Roperos escolares	7869	Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Delegación de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria	7877	
Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se dispensa la fase de madurez de la prueba de ingreso en las Escuelas de Aparejadores, Peritos Agrícolas e Industriales a los aspirantes comprendidos en el Decreto de 6 de marzo de 1953	7872	Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.—Anunciando el sorteo para determinar el orden de actuación en las oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre	7877	
Otra de 19 de noviembre de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, a don Ramón Anibal Alvarez García-Baeza, Catedrático de «Proyectos arquitectónicos», tercer curso, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	7872	GCEERNACION. — Patronato Nacional Antituberculoso. Tribunal de oposición a la plaza de Jefe del Servicio de Urología de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona), dependiente de este Patronato, convocada por Orden de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo siguiente). — Transcribiendo relación de opositores y estado en que se encuentran sus documentaciones, y convocando el comienzo de los ejercicios	7878	
MINISTERIO DE TRABAJO				
Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías	7872	OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Hoteles Turísticos, Sociedad Anónima», para construir una terraza y un embarcadero en la zona marítimo-terrestre en el interior del puerto de Palma de Mallorca	7879	
Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Locales de Espectáculos y Deportes	7874	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. Anunciando subasta pública de las obras correspondientes a «Modernización de las señales y complemento de las existentes en la carretera radial I. Madrid a Irún, en las provincias de Madrid, Segovia, Burgos y Guipúzcoa», que figura en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de los corrientes	7878	
Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo para los profesionales del Teatro, Circo y Variedades	7875	EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra de «Biología» de la Universidad de Valencia	7879	
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
Orden de 21 de noviembre de 1956 por la que se aprueban los métodos para el análisis de granos, harinas, semillas, pan y pastas alimenticias	7875	Dirección General de Bellas Artes.—Aprobando el expediente de obras de ampliación y reforma en el Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife	7879	
Otra de 7 de diciembre de 1956 por la que se declara obligatorio el tratamiento contra las plagas de chinches y alcornocales en las provincias de Salamanca, Cáceres, Badajoz, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid	7875	Aprobando el expediente de obras de reparación y adentamiento de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga	7880	
ADMINISTRACION CENTRAL				
PREESIDENCIA DEL GOBIERNO. —Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado. Acuerdo por el que se admite el recurso formulado por don Galán Arce Porrés contra su exclusión de la lista de opositores, y considerándole incluido en la misma a todos sus efectos				7875
HACIENDA. —Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al Jefe del Frente de Juventudes del Distrito Universitario de Valencia para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	7876	TRABAJO. —Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se rectifican errores y se subsanan diversas omisiones padecidas en la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón	7880	
Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Delegación de Hacienda en Alava	7876	AGRICULTURA. —Secretaría General Técnica.—Dictando normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de Contratación de Aceituna de Almazara durante la campaña aceituna 1956-57	7880	
Anunciando subasta de las obras de reparación en fachadas y patios del edificio de la Aduana en que se encuentra instalada la Delegación de Hacienda en Cádiz	7876	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Anunciando concurso para la provisión definitiva de doce plazas de Ingenieros de Montes y once plazas de Ayudantes de Montes para el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza	7882	
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 30 de noviembre de 1956 por los que se constituyen en Entidades Locales menores los nuevos pueblos de Agueda del Caudillo (Salamanca) y Barbaño (Badajoz).

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo, al que se ha dado el nombre de Agueda del Caudillo, totalmente enclavado dentro del término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), situado en la margen izquierda del río Agueda, al sur del término municipal indicado, y del cual se hallan entregadas cincuenta y seis viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye en Entidad Local menor el pueblo de Agueda del Caudillo, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo, al que se ha dado el nombre de Barbaño, enclavado en los términos municipales de Montijo, Puebla de la Calzada y Lobón, situado en el primer tramo del Canal de Montijo, en el término municipal de este nombre, y con pequeñas extensiones a los otros dos términos indicados, del cual se hallan entregadas cincuenta y seis viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye en Entidad Local menor el pueblo de Barbaño (Badajoz), construido por el Instituto Nacional de Colonización en los términos municipales de Montijo, Puebla de la Calzada y Lobón, y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Francisco Flores y Brunet.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Francisco Flores y Brunet, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día ocho de diciembre del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado al Jefe Superior del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Andrés Sánchez y Sánchez.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Andrés Sánchez y Sánchez, Jefe Superior del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación e Inspector general de los Servicios de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día veintidós de diciembre del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a don Emilio Novoa y González.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento del de dicha categoría don Angel Gomez y Argüeso, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, haber anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintiuno de noviembre del año en curso, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo don Emilio Novoa y González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Pedro Padilla Punzón.

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre de cada año, acumulables al sueldo, y antigüedad de veinte de noviembre del año en curso, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, don Pedro Padilla Punzón, en vacante producida por fallecimiento de don Saturnino Ortega San Román.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Cristóbal Juárez Cea, don Juan Galbis Baz y don Juan Fillat Baidomá.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas y antigüedad del día dieciséis de octubre del año actual, a don Cristóbal Juárez Cea, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo; con antigüedad del día veintiuno del mismo mes, a don Juan Galbis Baz, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, y con antigüedad del día treinta del referido mes, a don Juan Fillat Baidomá, Jefe de Administración de primera clase, en vacantes producidas por jubilación de don Vicencio García Serrano, don Domingo Ruiz-Dana Ibarra y don Juan Martínez Pedrayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se autoriza la adquisición, mediante contratación directa con la industria extranjera, de dos centrales Telex de conmutación automática, con destino a Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Declarado desierto por falta de oferentes el concurso público reservado a la producción nacional, autorizado por Decreto de catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, para el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento de dos centrales Telex de conmutación automática, con destino a Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, respectivamente, y dos equipos colaterales, para comunicaciones múltiples por vía radio, instalados uno en Madrid y otro en Las Palmas, por un importe máximo de tres millones setecientas cincuenta mil pesetas; considerando que, dado lo avanzado del actual ejercicio económico, no sería posible realizar dentro del mismo la segunda convocatoria con concurrencia extranjera, a que hace referencia el citado Decreto, y en evitación de los perjuicios que se derivarían de la imposibilidad de adquirir aquellos equipos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que se efectúe la adquisición proyectada al amparo del apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, mediante contratación directa con la industria extranjera, con sujeción a los mismos precios y condiciones facultativas anunciados para la primera convocatoria nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se accede a la segregación de parte del municipio de Talarn para su agregación al de Tremp, ambos de la provincia de Lérida.

Por haberse acreditado que en la solicitada segregación de parte del municipio de Talarn, para agregarlo al de Tremp, ambos de la provincia de Lérida, concurren las circunstancias de necesidad y conveniencia económica y administrativa, que aconsejan se acceda a la segregación y posterior agregación interesada; a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del artículo trece del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; de conformidad con la propuesta de la excelentísima Diputación Provincial, informe de la Dirección General de Administración Local, y dictamen del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la segregación de parte del municipio de Talarn, para su agregación al de Tremp, ambos de la provincia de Lérida, en una extensión superficial de ciento noventa y siete hectáreas con ochenta y dos áreas.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se autoriza la construcción de un edificio destinado al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en El Rubio (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para construir, por el régimen de «viviendas de renta limitada», un edificio destinado al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en El Rubio (Sevilla), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para construir un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en El Rubio (Sevilla), con presupuesto de setecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta pesetas con setenta y cinco céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y aplicándose a la ejecución de las obras el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De la suma total indicada, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, la cantidad de seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con sesenta y siete céntimos, resarcándose de ella en cincuenta anualidades, a razón de trece mil setecientos nueve pesetas con noventa céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de quince mil novecientas quince pesetas con noventa y dos céntimos, que serán satisfechas con cargo a la asignación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, del Presupuesto ordina-

rio vigente, haciendo el municipio de El Rubio (Sevilla) la aportación a que formalmente se ha comprometido, de sesenta mil doscientas cincuenta pesetas con dieciséis céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se autoriza la construcción de un edificio destinado al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familiares en Berzocana (Cáceres).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para construir, por el régimen de «viviendas de renta limitada», un edificio destinado al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familiares en Berzocana (Cáceres), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para construir un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Berzocana (Cáceres), con presupuesto de seiscientos setenta y seis mil novecientas quince pesetas con veintitrés céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y aplicándose a la ejecución de las obras el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De la suma total indicada, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, la cantidad de seiscientos nueve mil doscientas veintitrés pesetas con setenta y un céntimos, resarcándose de ella en cincuenta anualidades a razón de doce mil ciento ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de tres mil seiscientos noventa y una pesetas con cincuenta y dos céntimos, que serán satisfechas con cargo a la asignación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, del Presupuesto ordinario vigente, haciendo el municipio de Berzocana (Cáceres) la aportación a que formalmente se ha comprometido de sesenta y cuatro mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se autoriza la construcción de un edificio destinado al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familiares en Callosa de Ensarriá (Alicante).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para construir, por el régimen de «viviendas de renta limitada», un edificio destinado al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familiares

en Callosa de Ensarriá (Alicante), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitadas», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y Gobernación de veinte de abril del año en curso, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para construir un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Callosa de Ensarriá (Alicante), con presupuesto de setecientas cincuenta y cinco mil setecientas ochenta y ocho pesetas con once céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y aplicándose a la ejecución de las obras el procedimiento de concurso-sustasta que prevé el artículo cuarto de la Orden dicha.

Artículo segundo.—De la suma total indicada, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, la cantidad de seiscientos ochenta mil doscientas nueve pesetas con treinta céntimos, resarcíandose de ella en cincuenta anualidades a razón de trece mil seiscientas cuatro pesetas con diecinueve céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, inclusive con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de quince mil trescientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que serán satisfechas con cargo a la asignación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, del Presupuesto ordinario vigente, haciendo el municipio de Callosa de Ensarriá (Alicante) la aportación a que formalmente se ha comprometido, de sesenta mil doscientas veinticinco pesetas con treinta y seis céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que se relacionan.

Tramitado el octavo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, con cargo al vigente presupuesto de gastos generales del Estado, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que queden libres por las que resulten desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Relación que se cita correspondiente al octavo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1956, con cargo al vigente presupuesto de gastos generales del Estado. Sección séptima, capítulo tercero, artículo tercero, grupo segundo, concepto décimo.

Provincia	Designación de la obra	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Anualidades			
				1956 Pesetas	1957 Pesetas	1958 Pesetas	1959 Pesetas
Barcelona ...	Carretera nacional R-II, de Madrid a Francia por La Junquera.—Variante entre los puntos kilométricos 632.035 y 637.688 para supresión de la travesía de Eadalona y Mongat (tramo entre su origen y la carretera de Badalona a Mollet)	13.765.887,22	34	40.000,—	3.000.000,—	6.000.000,—	4.725.887,22
Barcelona ...	Carretera del límite municipal de Barcelona a la de Santa Cruz de Calafell. Carretera comarcal de Barcelona a Valls.—Reconstrucción del firme con revestimiento de aglomerado astáltico, entre los puntos kilométricos 15.140 y 20.240	3.406.083,46	10	40.000,—	3.366.083,46	—	—
Totales		17.171.970,68		80.000,—	6.366.083,46	6.000.000,—	4.725.887,22

Aprobada por S. E.—Madrid, 30 de noviembre de 1956.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 16 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Francisco Pando-Argüelles y Kreibich, que se encontraba en la situación de supernumerario con anterioridad a la Ley de 15 de julio de 1954.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en declarar jubilado, por el haber que por su clasificación le corresponda, y a partir del día diecisiete de noviembre del año en curso, fecha en que cumpla la edad reglamentaria, al Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Francisco Pando-Argüelles y Kreibich, que se encontraba en la situación de supernumerario con anterioridad a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se dictan normas para el fomento de la producción de aceites comestibles.

La tendencia, cada día más acentuada, al aumento del consumo de aceites para alimentación humana y al de la utilización industrial de grasas vegetales, exige la adopción de medidas que faciliten y estimulen nuestra producción tradicional de aceite de oliva, para un mejor abastecimiento de este producto, tan fundamental para nuestra economía y que al mismo tiempo se dicten normas encaminadas a fomentar y regular la obtención de plantas oleaginosas cuyo cultivo sea posible en España, con objeto de que en breve plazo pueda ser compensado el déficit que se viene acusando en la producción de dichos aceites y grasas vegetales.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés nacional la conservación de las plantaciones de olivos en las áreas actualmente dedicadas a dicho cultivo, así como su reposición y extensión en las zonas y condiciones que el Ministerio de Agricultura determine.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para declarar de carácter obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y disposiciones complementarias, no sólo la realización de las labores que considere convenientes para el eficiente cultivo de los olivares, sino también la fertilización de los mismos en la medida que crea adecuada y la práctica de tratamientos contra plagas y enfermedades que afecten al olivo en cuantas zonas señale dicho Departamento, conforme a la vigente legislación sobre lucha contra plagas del campo.

A tal efecto, el citado Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, determinará en cada caso las plagas de obligado tratamiento, la forma en que éste deba efectuarse y los términos municipales afectados.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional del Trigo suministrará los fertilizantes necesarios a los agricultores de aquellas zonas en las que se hubiese declarado obligatorio el abonado de los olivares. Los cultivadores de olivar que se negaren a recibir y aplicar en la forma ordenada dicho fertilizante, serán sancionados por el Ministerio de Agricultura con multa de importe equivalente al valor del abono.

Dicho Ministerio, a través de los Servicios de Plagas dependientes del mismo y con la colaboración del Sindicato Vertical del Olivo, asumirá la dirección de los tratamientos contra plagas y vigilará la ejecución de los mismos, exigiendo, de modo inexorable, su cumplimiento a todos los cultivadores de las zonas declaradas de tratamiento obligatorio, pudiendo, cuando el carácter de la plaga así lo aconseje, realizar directamente el tratamiento, cuyo coste repercutirá sobre los agricultores interesados.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Agricultura, a petición de los propietarios interesados y a través de los Servicios correspondientes, prestará, con arreglo a las condiciones que la legislación vigente establece, auxilios de carácter técnico y económico a las repoblaciones con olivos que se realicen en aquellos predios que dicho Ministerio considere apropiados para esas plantaciones.

Artículo quinto.—Queda facultado también el Ministerio de Agricultura para adoptar las medidas que, impidiendo prácticas nocivas a la producción del olivo, normalicen técnicamente los sistemas de recogida de aceituna, a cuyo efecto señalará, de modo continuado y progresivo, las zonas en que esas medidas deben aplicarse.

Artículo sexto.—La producción de plantas oleaginosas con destino a la obtención de aceites comestibles y grasas vegetales de utilización industrial, será fomentada por el Ministerio de Agricultura, quedando a tal efecto autorizado para:

a) Imponer, cuando así lo considere necesario, la siembra obligatoria de determinadas especies vegetales oleaginosas en las áreas que, como más apropiadas, señale; a cuyo efecto deberá suministrar a los cultivadores que lo soliciten las simientes precisas, previo pago del importe de las mismas.

b) Garantizar al agricultor, a través del Servicio Nacional del Trigo, que las adquirirá, la venta de las producciones de granos oleaginosos obtenidas en las referidas zonas, a los precios que anualmente fije y que procurará sean suficientes para asegurar una justa rentabilidad de la explotación agrícola.

En cuanto a las semillas del algodón, el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, cumpliendo las normas básicas para la concesión del cultivo de dicha planta, exigirá de las entidades concesionarias de éste, la obligación de molturar ese subproducto, procediendo, en otro caso, en la forma que dichas normas previenen. Sin embargo, el Ministerio de Agricultura podrá, en los casos en que así lo considere necesario, disponer de dichas semillas, a fin de darles el destino que juzgue más conveniente para la economía nacional.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Agricultura, a través del correspondiente Organismo, podrá intervenir el aceite de semillas que se produzca, abonando el precio que, teniendo en cuenta el señalado al grano oleaginoso, se fijare.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Cañada Jimena Alta», situada en el término municipal de Ecija (Sevilla) y propiedad de don Juan Martínez Liñán.

Instruido el oportuno expediente en el que ha sido oída la propiedad y justificado mediante los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «Cañada Jimena Alta» concurren las características que señala el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos exige el artículo tercero de dicha Ley para que sea procedente declarar manifiestamente mejorable el citado predio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara finca manifiestamente mejorable, a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y, por consecuencia, de interés social la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la denominada «Cañada Jimena Alta», sita en el término municipal de Ecija (Sevilla), propiedad de don Juan Martínez Lifián. Tiene dicho predio asignada registralmente una extensión de trescientas once hectáreas noventa y cuatro áreas y treinta y siete centiáreas, pero cuya cabida real es de trescientas veintiséis hectáreas noventa y seis áreas y veintiseis centiáreas Linda: al Norte, con las fincas denominadas «Cañada Jimena Baja» y «Tarancón»; al Este, con las fincas «Rejuela» y «Tarancón» y el río Genil; al Sur y Oeste, con la finca «Nuestra Señora de la Soledad» o «Cañada Jimena», propiedad de doña Francisca Fernández de Bobadilla y otras.

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora que habrá de realizarse en la finca «Cañada Jimena Alta» se ajustará a las siguientes líneas generales:

a) Roturación de ciento cincuenta hectáreas de dehesa de puro pasto con palmar para dedicirlas a cultivo de cereal de año y vez, con barbecho semillado de leguminosas para grano y forraje en un cincuenta por ciento.

b) Cultivo experimental de plantas platenses de secano en una parcela de una hectárea de extensión, a fin de extenderlo a mayor superficie de la dehesa de palmar, si los resultados obtenidos fueren técnica y económicamente satisfactorios

c) Construcción de nueva planta de una vivienda familiar y otra colectiva para cuatro plazas, así como de un estercolero. Ampliación y acondicionamiento de las actuales edificaciones de la finca para dotar a ésta de un granero, un almacén y una casa de máquinas que cubran las necesidades totales de la explotación

Se mantendrá el ganado dentro de la explotación, de acuerdo con las superficies en aprovechamiento, debiéndose llevar a cabo la defensa del suelo agrícola contra la erosión, de acuerdo, ambos extremos, con las disposiciones vigentes.

Todas las mejoras citadas habrán de realizarse dentro del plazo de cinco años y con arreglo al proyecto que presente el propietario y obtenga, en su caso, la aprobación del Ministerio de Agricultura

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá exceptuar de su transformación, a petición del propietario aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dicho aprovechamiento se comprobare al ir descubriendo dicho terreno de la vegetación espontánea que lo cubre, señalando en cada caso el destino que, como más conveniente, haya de darse a las parcelas exceptuadas.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud del propietario de la finca, podrá efectuar las operaciones de transformación con sus equipos mecánicos, previa formalización del oportuno contrato. Asimismo dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que considere procedentes, de acuerdo con las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y las disposiciones complementarias de los mismos.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá, a instancia de la propiedad de la finca, formalizar las operaciones de préstamo que, según sus Estatutos y legislación propia, esté facultado para concertar.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación de cuantos otros beneficios legales lleve aparejada la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Silvadillo-Gargantilla», sita en el término municipal de Alía (Cáceres).

Instruido el oportuno expediente en el que ha sido oída la propiedad, y habiéndose justificado, mediante los correspondientes informes técnicos, que en la finca denominada «Silvadillo-Gargantilla» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable dicho predio

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara finca manifiestamente mejorable, a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y, por consecuencia, de interés social la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la denominada Silvadillo-Gargantilla, sita en el término municipal de Alía (Cáceres). Tiene registralmente asignada dicho predio una superficie de mil seiscientas ochenta hectáreas, pero su cabida real es de mil seiscientas setenta hectáreas; lindando: por el Norte, con el cordel de Merinas o camino de Logrosán a Alía y río Silvadillo; por el Este, con el río Silvadillo; por el Sur, con la finca «Silvadillo-Valle de la Trinidad», y al Oeste, con la finca «Silvadillo-Solana del Valle de Valdeazones», propiedad de don Víctor Catalina López, hasta la cumbre del collado de Martín Blasco

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejoras, que habrá de realizarse en la finca «Silvadillo-Gargantilla», se ajustará a las siguientes líneas generales:

a) Roturación y despedregado de sesenta hectáreas de monte pardo de jara, romero y lentisco para su posterior transformación en regadío en la zona del valle del río Silvadillo.

b) Roturación, apostado de mata de quercus y siembra de bellota en una zona de seiscientas diez hectáreas, situada en los valles del río Silvadillo y en las depresiones de Gargantilla y Martín Blasco, distribuyéndose esta superficie de la siguiente forma:

Primero Roturación y apostado de mata de encina en noventa hectáreas de monte pardo para dedicirlas a dehesa de pasto y labor en alternativa al tercio

Segundo. Apostado y siembra de bellota en ciento cincuenta hectáreas, que se dedicarán a dehesa de pasto y labor en alternativa al tercio

Tercero. Roturación, apostado y siembra con bellota en una superficie de trescientas veinte hectáreas de monte pardo de jara y romero para su ulterior destino a dehesa de pasto y labor en alternativa al quinto.

Cuarto Creación de un majadal de cincuenta hectáreas de superficie.

c) Repoblación de una superficie de treinta hectáreas con castaños y otra de novecientas setenta hectáreas con pinus pinaster, debiendo efectuarse esta última por plantación en casillas.

d) Mejora y acondicionamiento de las actuales edificaciones, así como construcción de cuatro viviendas familiares y una colectiva, albergue para el ganado lanar, estercolero, granero, henil y almacén de maquinaria y aperos, así como de una casa-refugio forestal y caminos y sendas forestales necesarias para la explotación de la finca.

El plazo de ejecución de esas mejoras será de cinco años para las roturaciones e implantación de regadío; de siete años, para las forestales, y de diez años, para las construcciones.

Se mantendrá ganado dentro de la explotación, de

acuerdo con las superficies en aprovechamiento y las disposiciones oficiales vigentes.

Las mejoras se ejecutarán con arreglo al proyecto que presente el propietario y que en su caso apruebe el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición del propietario, exceptuar de roturación y transformación aquellas porciones de terreno, cuya falta de aptitud para dichos aprovechamientos se comprobare al ir limpiando el suelo de la vegetación espontánea que lo cubre, señalando, en cada caso, el destino que haya de darse a las parcelas exceptuadas.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud del propietario de la finca, podrá efectuar las operaciones de transformación con sus equipos mecánicos, previa formalización del oportuno contrato. Asimismo dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que considere procedentes, de acuerdo con las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y las disposiciones complementarias de los mismos.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá, a instancia de la propiedad de la finca, formalizar las operaciones de préstamo que, según sus Estatutos y legislación propia, esté facultado para concertar.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación de cuantos otros beneficios legales lleve aparejada la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se aclara el de 6 de julio de 1956.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Decreto de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veinticuatro), da nueva redacción a determinados artículos del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, aprobado por Real Decreto de nueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. Por error material se incluyeron en aquél los textos correspondientes a los artículos veintitrés, veinticuatro y veintiséis en el contexto de los veintidós y veinticinco. Procede, en consecuencia, dar la precisa redacción a los indicados artículos, subsanando de esta forma el error padecido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, aprobado por Real Decreto de nueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, adaptados a los preceptos contenidos en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro por Decreto de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, quedarán redactados en la forma que a continuación se expresa:

Artículo veintidós.—El supernumerario que cese con carácter forzoso en el cargo que venga sirviendo en Organismos autónomos o del Movimiento, por supresión de aquél o del propio Organismo, reingresará en el Servicio activo en el Escalafón del Cuerpo con efectividad del día siguiente al del cese, cubriendo vacante de su

categoría y clase, si la hubiere, y de no existir percibirá los haberes correspondientes a uno de categoría o clase inferior, ocupando la primera plaza de su categoría que se produzca. De no poder llevarse a efecto el reingreso por falta de plaza disponible, será declarado automáticamente excedente forzoso.

Cuando el cese sea motivado por faltas imputables al supernumerario, su reingreso se regirá por las normas establecidas en el párrafo anterior, pero en todo caso se le instruirá expediente disciplinario para establecer su conducta, con arreglo a los preceptos de este Reglamento orgánico. La instrucción del expediente y su resolución serán de la competencia del Ministerio de Agricultura.

El cese voluntario en el Organismo autónomo o del Movimiento, sin previo reingreso al servicio activo o pase a una de las situaciones de excedencia especial, forzosa, voluntaria por incompatibilidad, o a otros Organismos autónomos o del Movimiento sin la autorización ministerial, motivará la declaración de excedencia voluntaria del apartado f) del artículo veintiuno de este Reglamento, y el reingreso al servicio activo se acomodará a lo establecido para éste.

Artículo veintitrés.—Cuando los excedentes especiales cesen en el cargo de confianza o en la prestación del servicio militar, deberán incorporarse a su destino de origen en el plazo de treinta días, como máximo, a contar desde el cese en el cargo o desde la fecha de licenciamiento, respectivamente. De no hacerlo así, pasarán automáticamente a la situación de excedentes voluntarios ordinarios.

Los Ingenieros del Cuerpo en situación de excedencia forzosa tendrán derecho preferente para el reingreso, y podrán tomar parte en los concursos que se anunciaren a partir de su declaración de excedencia.

El reingreso de los excedentes forzosos se hará por orden del mayor tiempo en esta situación, sin necesidad de que lo solicite el funcionario, y en vacante de su categoría y clase. Si no la hubiere y el interesado pretende el reingreso, podrá adjudicársele plaza de categoría y clase inferiores, salvo que por necesidades ineludibles del servicio el Ministro acordase su incorporación obligatoria en la forma prevista por el artículo veintiuno.

Artículo veinticuatro.—Los Ingenieros del Cuerpo en situación de excedencia voluntaria podrán tomar parte en los concursos de traslado y ascenso, computándoseles la antigüedad, asignada desde su ingreso en el Cuerpo, cuando se trate de vacantes que hubieren correspondido al turno de antigüedad, según el artículo veinticinco de este Reglamento.

Los excedentes voluntarios del grupo c), al cesar en el Cuerpo en que estuvieren sirviendo en activo, habrán de pedir su reingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos dentro del plazo de diez días, acompañando certificado de la Jefatura de personal del Cuerpo de que procedan, acreditativa de los servicios prestados hasta su cese y de la conducta observada, y les será concedido el reingreso únicamente con ocasión de vacante. Si de dicho certificado resultase haber sido sancionado, el reingreso quedará condicionado a nuevo enjuiciamiento, con arreglo a las normas propias de este Reglamento orgánico.

De no presentar la solicitud de reingreso en el término expresado se considerará incluido en el grupo f), de excedencia voluntaria ordinaria, con efectos desde la fecha de cese en el Cuerpo en que estaba en activo.

Los excedentes voluntarios del grupo f) que soliciten la vuelta al servicio activo presentarán para constancia en su expediente personal, la documentación exigida en el artículo veinte de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Los supernumerarios, así como los excedentes voluntarios de las dos clases, tendrán en los concursos, y para el reingreso, los derechos que les conceden el artículo veintiuno y siguientes de este Reglamento orgánico. Los excedentes voluntarios podrán tomar parte en todos los concursos que se convoquen para cubrir destinos, pero en caso de ser nombrados no podrán percibir sueldo con cargo a la plantilla del Cuerpo hasta que reglamentariamente les corresponda el reingreso, con arreglo a los preceptos de este Reglamento.

Los excedentes voluntarios del apartado f) del artículo veintiuno de este Reglamento deberán abstener-

so de solicitar vacantes que se hayan producido antes del año de la declaración de excedencia.

Si se produjera concurrencia de peticiones para el reingreso, la preferencia para concederle será la siguiente:

- Primero. Excedente forzoso.
- Segundo. Supernumerario.
- Tercero. Excedente voluntario.

Artículo veinticinco.—Las vacantes que se produzcan en cada categoría del Cuerpo si no tienen solicitado el reingreso algún excedente forzoso o supernumerario serán cubiertas alternativamente por turno de ascenso y reingreso.

En el primer caso se efectuará mediante el ascenso del Ingeniero del Cuerpo que ocupe el primer puesto en la categoría inmediata inferior y que haya prestado servicio en la categoría a que pertenezca un año, por lo menos, o bien mediante ingreso de un aspirante si la vacante se ha producido en la última categoría. En el segundo caso, turno de reingreso, será necesario tener formulada instancia dirigida al Director general de Agricultura y presentada en el Registro General del Ministerio con un mes, por lo menos, de anterioridad a la fecha de la vacante y poseer la categoría en que ésta se haya producido. Si son varios los excedentes voluntarios pertenecientes a dicha categoría que tengan solicitado el reingreso, las vacantes serán cubiertas por riguroso orden de presentación de instancias. El turno de ascenso y reingreso de excedentes voluntarios que se establecen en el párrafo anterior no serán alterados por el reingreso que se conceda a los supernumerarios o excedentes forzosos.

Artículo veintiseis.—Sólo tendrán la condición de aspirantes los Ingenieros que reúnan todas las condiciones establecidas para ello en el artículo cincuenta y tres de este Reglamento orgánico, y la solicitud a que hace mención dicho artículo podrán formularla bien al terminar sus estudios o en cualquier otro momento. A partir de la fecha de presentación de dicha solicitud les será concedido automáticamente el ingreso en cuanto exista vacante correspondiente al turno de ascenso en la última categoría, siendo colocado cada Ingeniero aspirante en el puesto que le corresponda, según la clasificación de la Junta de Profesores, conforme determina el artículo quinto del presente Reglamento y previo cumplimiento de las restantes condiciones exigidas en este artículo y demás que afecten a los mismos.

Conforme dispone la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, los alumnos ingresados en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos con posterioridad al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, una vez obtenido el título de Ingeniero Agrónomo, ingresarán en el Cuerpo exclusivamente previo concurso-oposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de noviembre de 1956 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Mario González Ruiz-Verdejo.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, por fallecimiento del de dicha categoría don Luis Enrique Chornet Gómez, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, a don Mario González Ruiz-Verdejo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 28 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Luis Pascual Herrera.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiseis, Reglamento para su aplicación de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Luis Pascual Herrera, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 30 de noviembre de 1956 por los que se autorizan las adquisiciones que se citan, mediante concursos.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia, dependiente de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire, para la adquisición de harina de trigo para la elaboración de pan con destino a la tropa de la Región Aérea de Levante, precisa para cubrir necesidades de abastecimiento directo para tres meses, prorrogables para tres más si así conviniere, y al objeto de asegurar a este producto la mejor calidad posible, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, cuatrocientos diez mil, cuatrocientos kilogramos de harina de trigo para la elaboración de pan con destino a la tropa de la Región Aérea de Levante, y por un importe total máximo de dos millones trescientas dos mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de equipos dual de VHF, completos y con repuestos, precisos para su instalación en las torres de control de diversas Bases Aéreas, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, diez equipos dual de VHF, dobles, de cincuenta W, por un importe total máximo de dos millones quinientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se lleva a efecto una corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por jubilación de don Celestino López Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Inspector general, jefe superior de Administración Civil, por jubilación el día 22 de noviembre del presente año de don Celestino López Martínez, y efectuados los ascensos de don Angel Corrolaza Armenta, don José Alvarez Peñáz y de don Adrián Brunete Galve, por Decretos de fecha 1 de diciembre de 1956, procede completar la correspondiente corrida de escalas, y a tal fin,

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario con antigüedad de 23 del citado mes de noviembre:

Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera en ascenso, con sueldo anual de treinta y un mil seiscientos ochenta pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo por ascenso del anterior, a don Urbano Loscos Pardos.

Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a doña Victoria Beatriz Baylos Corroza.

Estadístico Facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Alfonso García Barbancho.

Estadístico Facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Darío Martínez Esteras.

Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Laurentino Marcos Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1956

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 11 de diciembre de 1956 por la que se dispone que los miembros de la Comisión creada por Orden de 31 de octubre último, para adaptar la legislación especial sobre matrimonio de militares a las normas y espíritu del Concordato con la Santa Sede, perciban los derechos de asistencias con arreglo al Reglamento de Dietas y Viáticos.

Excmos. Sres.: Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los miembros de la Comisión interministerial encargada de adaptar la legislación especial sobre matrimonio de militares a las normas y espíritu del Concordato con la Santa Sede, a que se refiere la Orden de esta Presidencia de 31 de octubre último, perciban los derechos de asistencias con arreglo a lo determinado en el artículo 123 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos de 7 de julio de 1949, en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a las partidas correspondientes consignadas en los

presupuestos de los Ministerios de que dichos miembros dependen.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire y de Justicia y Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 11 de diciembre de 1956 por la que se nombra Representante del Alto Estado Mayor en la Comisión que estudia las disposiciones para adaptar el matrimonio de militares al Concordato firmado con la Santa Sede, al Coronel de Estado Mayor don Fernando González-Camino y Aguirre, y Representante adjunto del Ministerio del Aire en la misma Comisión al Comandante Auditor del Aire don Francisco Loustau Ferrán.

Excmos. Sres.: A propuesta del Alto Estado Mayor, esta Presidencia del Gobierno ha estimado conveniente ampliar la Comisión Interministerial constituida por Ordenes de 21 de septiembre y 31 de octubre últimos, para redactar el proyecto de disposiciones que han de dar cumplimiento definitivo a las conclusiones aprobadas por la Comisión Concordatoria, a fin de adaptar la legislación especial sobre matrimonio de militares a las normas y espíritu del Concordato firmado con la Santa Sede, y en su virtud ha dispuesto que el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Fernando González-Camino y Aguirre, con destino en dicho Alto Centro se incorpore como su representante a la citada Comisión Interministerial.

Ha sido asimismo acuerdo de esta Presidencia de Gobierno nombrar representante adjunto del Ministerio del Aire en la aludida Comisión, al Comandante auditor del Aire don Francisco Loustau Ferrán, con destino en la Asesoría General de dicho Ministerio.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Aire y Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de agosto de 1956 por la que se concede la libertad condicional a diecinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Lorenzo Esteban Marcos, Manuel Villar Soriano.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Salvador Ortega Jiménez, Antonio Yepes Yepes.

De la Prisión Central de Burgos: Isaias Blanco Santamaría, Escolástico José Antonio Cortijo Moratalla.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Miguel Rueda Domínguez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan José Sánchez Arenas.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Escribano Soría, Isidoro Méndez López.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Rafael Rodríguez Vilar.

De la Prisión Provincial de Jaén: María del Carmen Calderón Espinosa.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Benito Escalada Martínez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Paula Ibáñez Cidón.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José García Jurado.

De la Prisión Provincial de Toledo: Gabina Pradillo Izquierdo.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): José Quirós Cadena.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Máximo Galán Muñoz.

De la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta): Gabriel Pérez Palacios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
San Sebastián, 21 de agosto de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Barcelona don Pablo de Torres Reche.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado y 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1935; visto el expediente personal del Notario de Barcelona don Pablo de Torres Reche, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Barcelona don Pablo de Torres Reche, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole por haber prestado treinta años de servicios efectivos la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, que se serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas y a partir del día siguiente al del cese en la Notaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se acuerda la publicación del programa que ha de regir para las oposiciones de aspirantes al Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden ministerial de 6 de agosto último oposición para proveer 50 plazas de aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio acuerda que se publique el programa a que han de ajustarse los ejercicios de dicha oposición, redactado por esa Dirección General en cumplimiento de lo que preceptúa la norma octava de la expresada convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Programa a que ha de ajustarse la práctica del primero y segundo ejercicios de las oposiciones para formar el Cuerpo de Aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

PRIMER EJERCICIO

DERECHO CIVIL

Tema 1.º El Derecho: su concepto y clasificaciones.—Derecho público y Derecho privado.—Derecho civil.—Contenido del Derecho civil.—Nuevas orientaciones.

Tema 2.º Síntesis histórica de la codificación del Derecho civil español.—Código civil vigente: su estructura y elementos informadores.—El Derecho foral. Ámbito de aplicación de los Derechos forales.

Tema 3.º Fuentes del Derecho civil.—La Ley: su concepto y caracteres.—Formación, promulgación e interpretación de la Ley.

Tema 4.º La costumbre: sus clases.—Su valor en el Derecho español.—Los usos y la jurisprudencia como fuente del Derecho.—Los principios generales del Derecho.

Tema 5.º El Derecho subjetivo.—Adquisición, ejercicio, extensión, conservación, garantía y protección de los derechos.

Tema 6.º El sujeto de la relación jurídica.—Personalidad.—Nacimiento y extinción de la persona individual.—Capacidad de derecho y capacidad de obrar.—Circunstancias modificativas de la capacidad de obrar.

Tema 7.º La nacionalidad en el Derecho español.—Adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad.—La doble nacionalidad.—Condición jurídica de extranjero.

Tema 8.º El domicilio: su concepto y clases.—Adquisición y pérdida del domicilio real y del domicilio legal.—Efectos jurídicos del domicilio.

Tema 9.º La ausencia.—Derecho español vigente.—Medidas provisionales, ausencia declarada y declaración de fallecimiento.

Tema 10.º El Registro del estado civil: su concepto y antecedentes históricos.—Organización española.—Inscripciones y notas.—Errores del Registro y su rectificación.—Cambio y adición o modificación de nombres y apellidos.—Valor probatorio de las actas del Registro civil.

Tema 11.º Las personas jurídicas.—Teorías acerca de su naturaleza.—Especies de personas jurídicas.—Constitución, capacidad, representación y extinción de las personas jurídicas.—Régimen jurídico de la Iglesia y de los entes eclesiásticos.

Tema 12.º El objeto del Derecho.—Las cosas en su acepción genérica y en su acepción específica.—Clasificación.—Especial examen de los bienes inmuebles y de los bienes muebles.—El patrimonio

Tema 13.º Los derechos reales: su concepto, caracteres y clases.—Las diferencias con los derechos de obligación.—Sistema del «numerus clausus».

Tema 14.º La propiedad: sus elementos integrantes.—Propiedad y dominio.—Fundamento del derecho de propiedad.—Teorías.—Contenido social de la propiedad.—Formas y limitaciones de la propiedad.—El abuso del derecho.

Tema 15.º Modos de adquirir el dominio.—Teoría del título y del modo.—

Clasificación de los modos de adquirir.—Pérdida del dominio: sus causas.—El abandono, la resolución y la revocación.

Tema 16.º La ocupación: su concepto y requisitos.—Sus manifestaciones.—La tradición: sus especies.

Tema 17.º La accesión: sus clases.—Accesión discreta o del producto de los bienes.—Accesión respecto de los bienes inmuebles.—Accesión respecto de los bienes muebles.—Deslinde, cerramiento y amojonamiento.

Tema 18.º Usucapión y prescripción.—Sus fundamentos.—Requisitos y efectos.—Interrupción de la prescripción.—Prescripción de acciones.—Caducidad.

Tema 19.º La comunidad de bienes: Concepto y reglamentación legal.—Comunidades especiales.—La llamada propiedad horizontal.

Tema 20.º Propiedades especiales.—Propiedad de las aguas.—Aguas de dominio público y privado.—Normas por las que se rige su aprovechamiento.—Aguas subterráneas.—Propiedad minera, sistemas de organización: legislación española.—Propiedad intelectual: su fundamento y protección.—Propiedad industrial: sus modalidades según la legislación española.

Tema 21.º La posesión: teorías.—Clases de posesión.—Adquisición y pérdida de la posesión.—Efectos de la posesión.—La protección posesoria.

Tema 22.º Usufructo: su concepto y naturaleza jurídica.—Constitución del usufructo.—Derechos del usufructuario en general y en casos especiales de usufructo.—Obligaciones del usufructuario antes, durante y después del usufructo.—Derechos y obligaciones del nudo propietario.—Extinción del usufructo.—Derechos de uso y habitación.

Tema 23.º De las servidumbres: su concepto y precedentes históricos.—Caracteres esenciales de las servidumbres.—Clasificación.—Modos de adquirir las servidumbres.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Extinción de las servidumbres.

Tema 24.º Servidumbres legales: sus clases y reglamentación positiva.—Servidumbres voluntarias.—Las servidumbres en los territorios forales.

Tema 25.º Concepto legal del censo.—Sus especies.—Teoría general: caracteres, elementos, contenido, constitución y extinción de los censos.

Tema 26.º Censo reservativo: su concepto, antecedentes históricos, naturaleza y contenido.—Censo consignativo: su concepto, antecedentes históricos, naturaleza y contenido.—Los censos reservativo y consignativo en Navarra.

Tema 27.º Censo enfiteutico: su concepto y origen.—Teorías acerca de su naturaleza jurídica.—Doctrina legal: derechos y obligaciones del dueño del dominio útil y del dueño del dominio directo.—La enfiteusis en Cataluña, Mallorca y Navarra.

Tema 28.º El derecho de superficie: su concepto y naturaleza jurídica.—El foro su concepto e historia.—Derechos del aforante y del forero.—Derechos comunes.—Situación actual en orden a los foros.—El subforo.

Tema 29.º La prenda: su concepto, constitución y contenido.—La hipoteca mobiliaria: legislación vigente.—Prenda irregular.—Prenda sobre derechos.—La antipresis.

Tema 30.º Hipoteca: su concepto y caracteres.—Clases de hipoteca.—Cosas, derechos susceptibles y no susceptibles de hipoteca.—Extensión de la hipoteca.—Examen especial de las hipotecas legales.

Tema 31.º El Registro inmobiliario.—Sistemas hipotecarios: sucinta exposición de los principios en que se inspiran el sistema francés, alemán, el austriaco y el suizo.

Tema 32.º Los principios generales del Registro y su reflejo en el Derecho es-

pañol: a) Inscripción, b) Consentimiento, c) Presunción de exactitud registral, d) Especialidad, e) Legalidad, f) Tracto sucesivo, g) Prioridad, h) Rogación y rango.

Tema 33.º La inmatriculación y la inscripción.—Medios inmatriculadores: mención especial del expediente de dominio.—Títulos y derechos reales inscribibles.—El tercero hipotecario.

Tema 34.º El asiento de presentación.—La anotación preventiva: sus clases.—Particularidades de algunas anotaciones preventivas, en especial, la de demanda.—La nota marginal.

Tema 35.º La obligación: su concepto, Elementos de la relación obligatoria.—Fuentes de las obligaciones.—Clasificación de las obligaciones.—Obligaciones puras, condicionales y a plazo.—Obligaciones mancomunadas y solidarias.—Obligaciones divisibles e indivisibles.—Obligaciones con cláusula penal.

Tema 36.º Cumplimiento normal de las obligaciones.—Teoría general del pago.—Sujetos hábiles y condiciones del pago.—El ofrecimiento de pago y la consignación.

Tema 37.º Cumplimiento anormal de las obligaciones: la mora, la culpa, el dolo, el caso fortuito y la fuerza mayor.—Consecuencias del incumplimiento.

Tema 38.º Transmisión de las obligaciones.—Prueba de las obligaciones.—Medios de prueba en el Código civil: su examen.

Tema 39.º Extinción de las obligaciones: examen de la condonación de la deuda, de la confusión de derechos, de la compensación y de la novación.—Pérdida de la cosa debida.

Tema 40.º El contrato: su concepto y clasificación general.—Requisitos del contrato.—El consentimiento: vicios que le invalidan.—El objeto y la causa.—Forma de los contratos.

Tema 41.º Interpretación de los contratos.—Nulidad, anulabilidad y rescisión.—La confirmación de los contratos.

Tema 42.º Contrato de compraventa: su concepto y origen.—Sus requisitos.—Obligaciones del vendedor.—Obligaciones del comprador.—Obligaciones comunes.—El saneamiento.—Compraventas especiales.—El contrato de opción.

Tema 43.º Retracto: su concepto y clases.—Normas del convencional y del legal.—Contratos de permuta y cesión.

Tema 44.º La donación: su concepto, naturaleza jurídica y especies.—Efectos de la donación.—Revocación y reducción de las donaciones.—Especialidad de este contrato en el Derecho foral.

Tema 45.º El arrendamiento: su concepto y especies.—Arrendamiento de cosas.—Sucinta idea de la legislación especial en materia de arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.

Tema 46.º Arrendamiento de obras y servicios: su regulación.—El contrato de trabajo.—Los contratos de transporte y edición.

Tema 47.º El contrato de sociedad: su concepto y elementos.—Clases de sociedades.—Contenido del contrato de sociedad: obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros.—Extinción y disolución de la sociedad.—Aparcería.

Tema 48.º Contrato de mandato: su concepto jurídico, fundamento y especies.—Obligaciones del mandatario.—La sustitución en el mandato.—Obligaciones del mandante.—Extinción del mandato.

Tema 49.º Contrato de préstamo: su concepto y especies.—Examen del contrato y del mutuo.—Legislación especial sobre préstamos usurarios.—El precario.

Tema 50.º Contrato de depósito: su naturaleza y clases.—Depósito voluntario ordinario: sus elementos y contenido.—Depósito necesario.—Secuestro.—Depósito irregular.—Contrato de hospedaje.

Tema 51.º Contratos aleatorios: su concepto y especies.—Contrato de seguro: sus clases.—Elementos personales,

reales y formales.—Obligaciones del asegurado y del asegurador.—Contrato de renta vitalicia.—Contrato de juego.—Contrato de apuesta.—Decisión por suerte

Tema 52. La transacción y el compromiso.—Analogías y diferencias: normas de derecho material por que se rigen

Tema 53. Contrato de fianza: su concepto y naturaleza jurídica.—Extensión de la fianza.—Efectos jurídicos de la fianza entre el fiador y el acreedor; entre el deudor y el fiador y entre cofiadores. Fianza legal y judicial.—Extinción de la fianza.—La fianza en Navarra y Cataluña.

Tema 54. Los cuasi contratos: su concepto y especies.—Gestión de negocios ajenos: sus requisitos y efectos.—Pago o cobro de lo indebido.—El error del «solvens».—Teoría del enriquecimiento injusto.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

Tema 55. La familia y el Derecho de familia.—Sus caracteres.—El matrimonio: su concepto y fines.—Sistemas matrimoniales: derecho español.

Tema 56. Matrimonio canónico: requisitos breves y simultáneos.—Impedimentos y prohibiciones, según la legislación canónica.—Celebración del matrimonio canónico.—Inscripción y prueba: modificaciones establecidas en la materia por el vigente Concordato.

Tema 57. Matrimonio civil.—Quiénes pueden contraerle.—Requisitos previos y simultáneos.—Celebración del matrimonio.—Formas excepcionales.—Inscripción y prueba.

Tema 58. Efectos del matrimonio en el orden de las relaciones personales: deberes de los cónyuges.—Autoridad marital.—Capacidad de la mujer casada.—Relaciones patrimoniales entre los cónyuges.—Sistemas económicos matrimoniales.—Capitulaciones matrimoniales.—Los capítulos matrimoniales en Aragón y Cataluña.—Donaciones entre cónyuges.

Tema 59. La dote: su concepto y clasificaciones.—Constitución de la dote: elementos personales reales y formales.—Garantía de la dote.—Administración y usufructo.—Restitución de la dote.—La dote en las legislaciones forales.

Tema 60. Bienes parafernales: su concepto jurídico.—Disposición, goce y administración.—Frutos de los bienes parafernales.—Régimen de separación de bienes.—Formas de separación.—Especial examen de la separación judicial.

Tema 61. La sociedad de gananciales: su concepto y origen.—Principios generales establecidos por el Código Civil.—Bienes que se consideran gananciales.—Bienes propios de cada uno de los cónyuges.—Cargas de la sociedad de gananciales.—Administración, disolución y liquidación

Tema 62. Nulidad del matrimonio y sus especies.—Divorcio y sus clases.—Causa de nulidad del matrimonio y de divorcio en el matrimonio canónico y en el civil.—Efectos civiles que producen la nulidad y el divorcio.—Efectos de la reconciliación de los cónyuges.

Tema 63. Filiación legítima.—Presunción legal.—Acciones de impugnación.—Prueba de la legitimidad.—Derechos de los hijos legítimos.—Filiación ilegítima: sus clases.—Filiación ilegítima natural: concepto.—El reconocimiento y sus formas.—La legitimación.—Filiación ilegítima no natural.—Derechos de los hijos ilegítimos según su especie.

Tema 64. La patria potestad: su concepto y fundamento jurídico.—Contenido personal y patrimonial de la patria potestad.—Extinción de la patria potestad.—La emancipación y la habilitación de edad.—La patria potestad en Aragón y Cataluña.

Tema 65. La adopción: su fundamento y precedentes históricos.—Elementos, requisitos, forma y efectos de la adop-

ción.—Impugnación de la adopción.—Los alimentos entre parientes.

Tema 66. La tutela: sus precedentes. Tutela de autoridad y tutela de familia.—Concepto legal y principios generales en orden a la tutela.—Personas sujetas a la protección tutelar.—Clases de tutela y delación de las mismas.

Tema 67. Organos de la tutela.—El tutor: capacidad, incapacidad y excusas.—Derechos y obligaciones del tutor.—Remoción de tutores.—El protutor: su naturaleza y funciones.

Tema 68. El Consejo de familia desarrollo histórico.—Composición, constitución y funcionamiento.—Recursos contra sus acuerdos.—El Registro de tutela.

Tema 69. La sucesión «mortis causa»: su funcionamiento y clases.—La herencia, su concepto y caracteres.—Delación de la herencia.—Aceptación de la herencia.—El beneficio de inventario y el derecho de deliberar.—Repudiación de la herencia.

Tema 70. El testamento: definición legal y naturaleza jurídica.—Sus notas características.—Capacidad para testar y para suceder por testamento.—Clases de testamentos.—Testamento abierto: concepto y formalidades.—Testamentos abiertos especiales.

Tema 71. Testamento otógrafo: concepto y antecedentes.—Requisitos para su otorgamiento y formalidades posteriores.—Testamento cerrado: solemnidades que requiere.

Tema 72. Testamentos especiales.—Examen de los comprendidos dentro de la clasificación del Código Civil.—Otros testamentos especiales en Derecho foral. El Registro de actos de última voluntad

Tema 73. Interpretación de las disposiciones testamentarias.—Revocación e ineficacia de los testamentos.—Efectos del testamento revocado.—Caducidad de los testamentos.—Causas de nulidad en nuestro Código Civil.—Las cláusulas «ad cautelam» en el Derecho común español.

Tema 74. La institución de heredero: su concepto y precedentes.—Institución condicional, a término y modal.—Institución en favor del alma y en favor de los pobres en general.—Institución de herederos en las regiones forales.

Tema 75. La sustitución de herederos: su concepto, fundamento y clases. Sustitución vulgar, pupilar, ejemplar y fideicomisaria.—El llamado fideicomiso de residuo.—Legislación foral.

Tema 76. La libertad de testar y las legítimas.—Las legítimas en el Código Civil.—Legítima de los hijos y descendientes legítimos.—Legítima de los padres y ascendientes legítimos.—Legítima de los hijos naturales.—Legítima del cónyuge viudo.—Derechos de los hijos ilegítimos no naturales.

Tema 77. La mejora: su concepto y naturaleza jurídica.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Especie de mejoras.—Promesas de mejorar y de no mejorar.—Revocabilidad de las mejoras. Efectos jurídicos de la mejora.

Tema 78. La desheredación: su concepto y evolución histórica.—Quiénes pueden desheredar y ser desheredados.—Causas generales y especiales de desheredación.—Efectos que produce.—La reconciliación.—Preterición.

Tema 79. El legado: su naturaleza jurídica.—Especies.—Distribución de la herencia en legado.—Pago de los legados. Donación «mortis causa».—Especialidad del régimen de legados y donaciones «mortis causa» en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.

Tema 80. El albaceazgo: naturaleza y caracteres de esta institución.—Clases de albaceas.—Facultades de los albaceas.—Sus obligaciones.—Prohibiciones.—Extinción del albaceazgo.—Prórroga del albaceazgo.

Tema 81. Sucesión intestada: su fundamento.—Casos en que procede.—Orden de suceder.—Sucesión de los hijos

naturales del cónyuge viudo y del Estado.—Grados de parentesco.—De la representación: casos en que tiene lugar y efectos que produce.

Tema 82. Las reservas.—Personas a cuyo favor las establece el Código civil y bienes sujetos a ella.—El derecho de acrecer: casos en que tiene lugar y reglas para su aplicación.

Tema 83. Partición de la herencia.—Su naturaleza y efectos.—Sus clases.—Quiénes pueden pedir la y quienes pueden hacerla.—Operaciones que comprenden la partición.—Régimen legal de la colación de bienes.—Nulidad y rescisión de la partición.—Pago de deudas hereditarias.

DERECHO PENAL

Tema 1.º Concepto del Derecho penal: su naturaleza.—Sumario examen de las diferentes Escuelas penales.

Tema 2.º La codificación penal en España.—Breve estudio de los Códigos penales españoles.—Examen del Código penal vigente, con indicación de las disposiciones que le complementan.

Tema 3.º La Ley como fuente del Derecho penal: cuestión en torno a la analogía.—Interpretación de la Ley penal.—La Ley penal en el tiempo.—El problema de la retroactividad en la Ley penal.

Tema 4.º La Ley penal con relación a las personas.—La Ley penal en el espacio.—Principios formulados para la regulación de esta materia.—La extradición: concepto, fundamentos y límites de esta institución

Tema 5.º El delito: su concepto según las distintas Escuelas penales.—Definición del delito en el Código penal español: análisis y crítica.—División de las infracciones.

Tema 6.º El delito como acción: concepto e indicaciones generales sobre los elementos de la acción.—La manifestación de voluntad y sus formas: comisión, omisión y comisión por omisión.—El resultado.—La relación de causalidad. El delito como acción de la legislación española.

Tema 7.º Los sujetos activos y pasivos del delito.—Curso de delincuentes.—Formas de codeincuencia.—Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—El encubrimiento: Ley de 9 de mayo de 1950.

Tema 8.º La vida del delito.—Actos preparatorios.—La conspiración, la proposición y la provocación, teorías acerca de su punibilidad.—Formas imperfectas: tentativa, frustración, desistimiento y arrepentimiento.—Delito imposible.—Delito consumado.—Concurso de delitos: sus formas.—Delito continuado.

Tema 9.º El delito como acción culpable.—Noción de la culpabilidad, su imputabilidad como presupuesto de la misma.—Grados de culpabilidad.—El dolo: concepto y clases.—El error como causa de exclusión del dolo; la legislación española en esta materia

Tema 10. La culpa: su concepto y elementos que la integran.—Teorías relativas a su fundamentación.—Clases de culpa.—El delito preterintencional.—El caso fortuito.

Tema 11. Circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal.—Causas de justificación.—Legítima defensa: su fundamento, requisitos, extensión y límites.—Su tratamiento en la legislación patria.

Tema 12. El estado de necesidad: su concepto y fundamento.—Sus requisitos en el Código penal español.—Otras causas de justificación.

Tema 13. Causas de imputabilidad. Las enfermedades mentales.—Los trastornos mentales transitorios.—Medidas de seguridad aplicables a los enajenados. La sordomudez.

Tema 14. La menor edad.—Trata-

miento de los menores delincuentes.—El llamado miedo insuperable y la fuerza irresistible: sus requisitos y diferenciación.

Tema 15. Circunstancias que atenuan la responsabilidad criminal: enumeración y sumario examen de las comprendidas en el Código penal vigente

Tema 16. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.—Alevosía: evolución de su significado.—Premeditación: controversia sobre su carácter.—Enumeración y breve examen de las restantes circunstancias de agravación, exceptuando las de reiteración y reincidencia

Tema 17. Estudio de la reiteración y de la reincidencia — Problemas que se plantean en esta materia.—La habitualidad criminal.—Circunstancias mixtas. Los registros penales y la identificación de los delincuentes.

Tema 18. La pena: su concepto, naturaleza y fines, según las Escuelas.—Clasificación de las penas y grados en que se dividen.—Duración de las penas y reglas para su aplicación.

Tema 19. Penas privativas de libertad.—Sistemas penitenciarios.—Legislación vigente.—Redención de penas por el trabajo.—Penas restrictivas de libertad. Penas privativas de derechos.

Tema 20. Penas pecuniarias.—Penas corporales.—Penas accesorias.—Las medidas de seguridad: diversas especies.—Las penas cortas de privación de libertad y medios para sustituirlas.

Tema 21. Condena condicional: su concepto, origen y fundamento.—Libertad condicional: normas de aplicación.—La sentencia indeterminada.

Tema 22. La responsabilidad civil.—Personas responsables civilmente.—Responsabilidad principal y subsidiaria.—Extinción de la responsabilidad civil.

Tema 23. Extinción de la responsabilidad penal: sus causas.—Especial examen de la prescripción de los delitos y de las penas.—La rehabilitación.

Tema 24. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Traición.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Piratería.

Tema 25. Delitos contra el Jefe del Estado: contra las Cortes y sus miembros: contra el Consejo de Ministros y sus componentes, y contra la forma de gobierno: exposición sistemática de los mismos.

Tema 26. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de las personas reconocidos por las Leyes.—Distintas modalidades, según los cometan los particulares o los funcionarios públicos.—Delitos contra la religión católica.—Blasfemia.

Tema 27. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Disposiciones comunes a los delitos de rebelión y sedición

Tema 28. Atentados contra la Autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la autoridad.—Insultos, injurias y amenazas a los Agentes de la autoridad y a los demás funcionarios públicos.—Desórdenes públicos: amonación contenida en la Ley de 4 de mayo de 1948

Tema 29. Propagandas ilegales.—Tenencia y depósito de armas y de municiones.—Delitos de terrorismo y tenencia de explosivos

Tema 30. Falsedades: diverso sentido de las palabras «falsedad» y «falsificación».—Falsificación de la firma o estampilla del Jefe del Estado y firma de sus Ministros.—Falsificación de sellos y marcas.—Falsificación de moneda y billetes del Estado y de Banco.—Reformas introducidas por la Ley de 27 de diciembre de 1947.—Falsificación de documentos de crédito y efectos timbrados

Tema 31. Falsificación de documentos

públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.—Falsificación de documentos privados.—Falsificación de documentos de identidad y certificados. Ocultación fraudulenta de bienes o industria.—Usurpación de funciones y calidad.—Uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones: reforma llevada a cabo por la Ley de 9 de mayo de 1950.

Tema 32. Delitos contra la Administración de Justicia.—Acusación y denuncia falsas.—Falso testimonio: sus clases. Quebrantamiento de condena y evasión de presos.—Realización arbitraria del propio derecho.—Simulación de delitos: omisión del deber de impedir ciertos delitos: Ley de 17 de julio de 1951.

Tema 33. Infracción de Leyes sobre inhumaciones.—Violación de sepulturas. Delitos contra la salud pública: sus modalidades y características de estos delitos.—Juegos ilícitos.—Qué se entiende por casas de juego.

Tema 34. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación: diversas figuras de este delito.—Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos

Tema 35. Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.

Tema 36. Cohecho: figuras de este delito establecidas por el Código.—Mauversación de caudales: figuras tipificadas en el Código.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

Tema 37. Delitos contra las personas. Homicidio: concepto de este delito y elementos que le integran.—Homicidio en riña tumultuaria.—Cooperación al suicidio.—Asesinato: circunstancia que lo cualifica

Tema 38. Parricidio: su estudio histórico y naturaleza.—Cuestiones que suscita la cooperación para este delito.—Infanticidio: circunstancias que lo cualifican.—Aborto.—Represión del anticoncepcionismo.

Tema 39. Lesiones.—Castración y mutilación.—Lesiones graves.—Lesiones menos graves.—Quebrantos producidos por infracción de las Leyes de trabajo.—Lesiones en riña tumultuaria.—Muerte o lesión de los adúlteros.

Tema 40. Delitos contra la honestidad.—Violación: cuestiones que plantea el estudio de este delito.—Abusos deshonestos.—Delitos de escándalo público

Tema 41. Estupro: su concepto y requisitos.—Sus clases.—Corrupción de menores.—Rapto: sus modalidades.—Adulterio y amancebamiento.

Tema 42. Delitos contra el honor.—Calumnia.—Injuria: sus modalidades.—Distinción entre la calumnia y la denuncia falsa.—Disposiciones comunes a los delitos de calumnia e injuria

Tema 43. Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de parto y usurpación de estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.—Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.

Tema 44. Sustracción de menores.—Abandono de familia.—Abandono de niños.—Omisión del deber de socorro: Ley de 17 de julio de 1951.—Allanamiento de morada: reforma introducida por la Ley de 7 de febrero de 1952.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 45. Delitos contra la propiedad. Robo: su concepto y clases.—Consideración especial del robo con homicidio.—Tenencia de útiles para el robo.—Concepto legal de casa habitada y de llaves falsas: doctrina de Tribunal Supremo

Tema 46. Hurto: concepto, caracteres

y clasificación legal.—Su distinción del robo y de la estafa.—Hurtos cualificados. Usurpación.—Defraudación.—Alzamiento, quiebra, concurso e insolvencia punibles.

Tema 47. Estafa, su concepto y requisitos.—Modalidades de este delito.—Apropiación indebida.—Defraudación de fluido eléctrico y otras análogas.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas: consideración de la Ley de 27 de abril de 1946.—Usura y casas de préstamos.

Tema 48. Incendio.—Estragos.—Daños: sus modalidades.—Daño en cosa propia.

Tema 49. Delitos cometidos con el uso de vehículos a motor a que se refiere la Ley de 9 de mayo de 1950.—Delitos culposos.—Concepto y clases de imprudencia

Tema 50. De las faltas: concepto general.—Sumario examen de las comprendidas en el Libro III del Código Penal. Modificaciones introducidas por la Ley de 17 de julio de 1951.

Tema 51. Legislación penal especial. La Ley de Vagos y Maleantes y su Reglamento.—Ley para la represión de la masonería y del comunismo.—Protección penal de la propiedad industrial y de la propiedad intelectual.—Delitos de Prensa.

Tema 52. Ley de Delitos Monetarios. Legislación penal de abastecimiento.

Tema 53. Ley de Policía de Ferrocarriles: infracciones que castiga.—Leyes de Caza y Pesca: sus modalidades delictivas.—Ley de Emigración.—Protección penal de los menores.

Tema 54. Código de Justicia Militar. Ley penal y disciplinaria de la Marina Mercante, de 22 de diciembre de 1955.—Disposiciones penales del Código de la Navegación Aérea, según la Ley de Bases, de 27 de diciembre de 1947.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Concepto y caracteres del Derecho Mercantil.—El Derecho Mercantil como derecho de las empresas.—El Derecho Civil y el Derecho Mercantil.—El problema de la autonomía del Derecho Mercantil.

Tema 2.º Fuentes del Derecho Mercantil.—Código de Comercio: sus antecedentes y estructura.—Leyes especiales. Los usos de comercio: clasificación de los mismos.—El derecho común en función de derecho subsidiario en materia mercantil

Tema 3.º Los actos de comercio.—Los actos mercantiles en el sistema legal español.—Actos mercantiles accesorios y mixtos.

Tema 4.º Instituciones auxiliares del tráfico mercantil.—Ferias y mercados.—Bolsas: concepto y clases.—Operaciones de bolsa.—Bancos: su origen, clases y sistemas para su creación.—Alicances generales de depósito.—Cámaras de compensación.—Instituto Español de Moneda Extranjera

Tema 5.º Concepto doctrinal y legal del comerciante.—Comerciante individual: capacidad, incapacidades y prohibiciones.—El requisito de la habitualidad y el del ejercicio del comercio en nombre propio.—La mujer casada comerciante.

Tema 6.º Comerciante social.—Sociedad civil y Sociedad mercantil: sus diferencias y criterios para su distinción. Clasificación de las Sociedades.—Requisitos comunes a todos los contratos de Sociedad Mercantil.—La inscripción en el Registro Mercantil

Tema 7.º Sociedad colectiva: su concepto y notas características.—Requisitos para su constitución.—La administración de la Sociedad.—Derechos y deberes de los socios.—Responsabilidad de la Sociedad y de los socios por las deudas sociales.

Tema 8.º Sociedad comanditaria: su origen, concepto y notas características.

Requisitos para su constitución.—Gestión de la Sociedad.—Derechos de los socios comanditarios.—Responsabilidad por las deudas sociales.

Tema 9.º Sociedad Anónima.—Sistemas legislativos.—La Ley de 17 de julio de 1951.—Concepto y denominación de la Sociedad Anónima.—Fundación sucesiva y simultánea.—Las acciones.—Derechos y obligaciones de los socios.

Tema 10. Organos de la Sociedad Anónima.—De la Junta general.—Los administradores.—Los Estatutos sociales y su modificación.—Emisión de obligaciones y consideración especial de los Sindicatos de obligacionistas.—Amortización.

Tema 11. Sociedades de responsabilidad limitada.—Sumario examen del régimen jurídico de esas Sociedades, conforme a la Ley de 17 de julio de 1953.

Tema 12. Transformación y fusión de Sociedades.—Su disolución y liquidación. Síntesis de las disposiciones que en relación con estas materias establecen las Leyes sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y de responsabilidad limitada.

Tema 13. Obligaciones profesionales de los comerciantes.—Examen de las referentes a la contabilidad y a la conservación de la correspondencia.—Los libros de comercio: enumeración y examen de los principales.—Exhibición y comunicación de los libros.—Su valor probatorio.

Tema 14. Auxiliares del comerciante. Concepto legal.—Naturaleza de la relación jurídica que une al comerciante con sus auxiliares.—Examen particular de los auxiliares del comerciante en el Código de Comercio español: factores dependientes y mancebos.—Los Agentes Colegiados de Cambio y Bolsa, los Corredores de Comercio y los Corredores intérpretes marítimos.

Tema 15. La Empresa mercantil: concepto y elementos integrantes de a misma.—El patrimonio de la Empresa.—Las cosas en Derecho Mercantil.—Consideración especial de las mercancías.—El dinero: su concepto económico y jurídico.

Tema 16. La Empresa mercantil como objeto de transmisión, usufructo y prenda.—Establecimiento principal y sucursales.—El nombre comercial.—La competencia ilícita.

Tema 17. Registro mercantil.—Su carácter y organización.—Publicidad del Registro.—Inscripción de los comerciantes individuales, de las Sociedades y de los buques: circunstancias que deben anotarse.

Tema 18. Títulos valores: concepto y naturaleza jurídica.—Su clasificación.—Las libranzas vales y pagarés en nuestro Derecho positivo.—Diferencias que los separan de la Letra de cambio y entre sí.—Cartas-órdenes de crédito.—Procedimiento para la interdicción del pago y anulación de los títulos al portador.

Tema 19. La letra de cambio: concepto y función económica.—La letra de cambio y la relación causal: las excepciones contra la acción cambiaria en nuestro Derecho positivo — Capacidad cambiaria.

Tema 20. La forma de la letra de cambio: examen del artículo 444 del Código de Comercio.—Requisitos esenciales no exigidos por el Código.—El endoso su concepto, naturaleza jurídica y clases.

Tema 21. La provisión de fondos en nuestro Código de Comercio.—Presentación al pago y aceptación de la letra de cambio.—El aval: su concepto y naturaleza jurídica.—Su forma y efectos.

Tema 22. El pago de la letra de cambio: época y forma del mismo.—La letra no atendida: el protesto: concepto y significación.—Requisitos, clases y efectos del protesto.—De la intervención en la aceptación y en el pago.—El regreso cambiario.

Tema 23. El cheque: origen, función económica y concepto jurídico.—Analo-

gías y diferencias con la letra de cambio.—Requisitos del cheque.—Modalidades.—Relaciones jurídicas derivadas del cheque: acciones del tenedor del cheque.

Tema 24. Obligaciones mercantiles: sus características.—Contratos mercantiles: percepción, forma, prueba e interpretación de los mismos.—La representación en Derecho mercantil.

Tema 25. Contrato de cuenta corriente: su concepto y naturaleza.—Contenido de este contrato.—Contrato de cuentas en participación: su concepto legal y contenido.—Su diferenciación con el de Sociedad mercantil.—Sus efectos y extinción.

Tema 26. Contrato de compraventa mercantil: su concepto legal.—Derechos y obligaciones que produce.—Compraventas mercantiles especiales.

Tema 27. Contrato de comisión: su concepto legal y diferencias con otras figuras afines.—Derechos y obligaciones del comitente y del comisionista.—Extinción de este contrato.—Comisiones especiales: de compraventa y de transporte.

Tema 28. Contrato de depósito mercantil: su concepto.—Formación de este contrato y obligaciones que produce.—Depósitos especiales.—Contrato de préstamo mercantil: sus clases.—Su formación y efectos.—Préstamos con garantía de efectos y valores públicos.

Tema 29. Contrato de transporte terrestre: su concepto y naturaleza jurídica.—Clases de transporte.—Transporte de cosas: elementos de este contrato.—Examen de la carta de porte.—Obligaciones del cargador, del porteador y del consignatario.—Especialidades del transporte ferroviario.—Transporte de personas.

Tema 30.—Contrato de seguro: sus notas características.—Elementos personales, reales y formales.—Clases de seguro.—Reaseguro, contraseguro y seguro subsidiario.

Tema 31. Seguro contra daños: su concepto y contenido.—Seguro contra incendios: extensión y riesgos que garantiza.—Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado.—Seguro de transportes terrestres, seguros agrícolas y seguros de responsabilidad civil.

Tema 32. Seguro de vida: concepto y modalidades de este seguro.—Examen especial de la póliza.—Elementos personales.—El riesgo asegurado.—Derechos y obligaciones del asegurador, del asegurado y del beneficiario.—Rescate y reducción de la póliza.—Seguro contra accidentes e infortunios.—Seguros sociales.

Tema 33. Situaciones jurídicas del comerciante que no puede atender el pago de sus obligaciones.—De la suspensión de pagos: su concepto y evolución legislativa.—La Ley de 26 de junio de 1922: aspectos procesal y sustantivo.—Suspensión de pagos de las Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 34. La quiebra, en su doble aspecto económico y jurídico.—Su diferenciación del concurso de acreedores: Breve reseña de los antecedentes históricos de la quiebra.—Clases de quiebra.—La complicidad en la quiebra fraudulenta.

Tema 35. Efectos jurídicos de la declaración de quiebra respecto de la persona y bienes del deudor.—Efectos que produce respecto de los acreedores.—Fuero de atracción de la quiebra.

Tema 36. La masa de bienes de la quiebra: su concepto y delimitación.—La retroacción y las acciones de impugnación para reintegrar bienes a la masa.—Reducción de la masa y acciones encaminadas a lograrla.—Los órganos de la quiebra.—Función de la Junta de Acreedores y de la Sindicatura.

Tema 37. Las operaciones de la quiebra.—Liquidación del activo y del pasivo.—Examen y reconocimiento de crédi-

tos.—Graduación y pago de los mismos. El convenio: concepto y naturaleza jurídica.—Sus efectos.—La oposición al convenio.—Rehabilitación del quebrado.

Tema 38. El comercio marítimo: sus especies.—Instituciones a que da lugar.—El naviero.—Responsabilidad del naviero.—Los auxiliares del comerciante marítimo.—Consignatario de buques.

Tema 39. El buque: su concepto y naturaleza jurídica.—Adquisición de la propiedad del buque.—Condominio del buque: su reglamentación.—El registro de buques.

Tema 40. El capitán del buque y el patrón.—Facultades y obligaciones del capitán.—Pilotos, contramaestres, sobrecargos y maquinistas: sus funciones y obligaciones respectivas.—Los marineros: sus derechos y obligaciones.

Tema 41. La hipoteca naval: antecedentes y legislación vigente.—Elementos personales, reales y formales.—Efectos de la hipoteca naval.—Extinción de la hipoteca naval.

Tema 42. Contrato de préstamo a la gruesa.—Antecedentes: concepto y naturaleza jurídica.—Elementos reales y riesgo garantizado.—Forma y contenido de este contrato.—Prelación de créditos en caso de concurrencia.—Rescisión del contrato.

Tema 43. Contrato de fletamento: su concepto y naturaleza jurídica.—Elementos personales y reales.—Examen especial de la póliza de fletamento y del conocimiento de embarque.—Contenido y rescisión del contrato.—Contrato de subfletamento y pasaje.—Contrato de remolque.

Tema 44. Contrato de seguro marítimo.—Concepto, elementos y contenido del mismo.—Examen especial del derecho de abandono.—Nulidad y rescisión del seguro.—El reaseguro marítimo.

Tema 45. Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—El abordaje y la asistencia.—Posición del Código de comercio y reglas unificadoras contenidas en el Convenio de Bruselas de 1910.—Averías simples o particulares.

Tema 46. Averías comunes: su origen y fundamento jurídico.—Clasificación de estas averías.—Contribución a la avería. Reglas de York y de Amberes.—El naufragio: su concepto y reglamentación legal.

SEGUNDO EJERCICIO

DERECHO PROCESAL CIVIL

Tema 1.º Concepto del proceso. Naturaleza jurídica.—Tipos de proceso.

Tema 2.º Concepto del Derecho procesal y sus relaciones con las restantes ramas jurídicas.—Principios a que responde en el orden civil y en el penal.

Tema 3.º Fuentes del Derecho procesal civil español.—Ley.—Costumbre.—Principios generales del Derecho.—Jurisprudencia.—El Derecho científico.

Tema 4.º Aplicación de la Ley procesal civil en el tiempo, en el espacio y con relación a las personas.

Tema 5.º Sujetos del proceso.—Órgano jurisdiccional.—Competencia objetiva, funcional y territorial.—Fueros en materia civil.

Tema 6.º Competencia de los Tribunales: prorrogación del fuero.—Requisitos y efectos.—Conflictos de competencia suscitados por declinatoria y por inhibitoria: sustanciación.

Tema 7.º Las partes en el proceso civil.—Capacidad de las personas jurídicas. Modos de suplir la incapacidad y de completar la capacidad.—Capacidad procesal de las personas jurídicas.

Tema 8.º La legitimación de las partes en el proceso: concepto.—Diligencias preliminares para su determinación.—Pluralidad de partes y de personas en el proceso: intervención y litis consorcio.—

Cambio de partes en el curso del proceso.

Tema 9.º Ausencia de partes.—Procedimiento de rebeldía en materia civil.—Particularidades procesales.—Problemas que plantea la rebeldía del actor.

Tema 10. Postulación y representación por medio de procurador y de abogado: su necesidad y casos exceptuados. El poder del procurador.—Obligaciones y derechos del abogado y del procurador frente al cliente.

Tema 11. Acción procesal civil.—Teorías acerca de su naturaleza.—Clases de acción.

Tema 12. Hechos y actos procesales. Clases.—Requisitos de los actos de parte.—La forma de los actos: defectos y subsanación.—El tiempo, como requisito de forma: días y horas hábiles; plazos y términos: su computación y prórroga.

Tema 13. Actos procesales del juez y de los Tribunales.—Resoluciones judiciales.—Sus clases y contenido.—Votación, redacción, suscripción, publicación y registro de las sentencias.

Tema 14. Recursos y remedios contra las resoluciones judiciales; en especial, los llamados recursos de reposición y de súplica.—Aclaración y corrección de resoluciones.—Modificación de las resoluciones judiciales en la jurisdicción voluntaria.

Tema 15. Actos procesales del Secretario: sus clases.—Actos del Agente judicial.—Mención especial de los actos de comunicación.—Notificaciones en general: sus clases y formas.—Actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades.

Tema 16. Requisitos de orden fiscal de los actos procesales, particularmente la Tasa de Justicia, por el Impuesto del Timbre: disposiciones de la novísima Ley y su Reglamento.—Normas del Impuesto de Derechos reales sobre transmisión de bienes y de las diversas clases de contribuciones que interesan en el orden procesal.

Tema 17. Principios rectores del procedimiento jurídico.—Justicia rogada y principios de investigación y aportación de oficio: impulso procesal.

Tema 18. Estudio especial de la demanda como acto procesal.—Concepto y contenido.—Modificación de la demanda. Acumulación de acciones: su admisibilidad y efectos.

Tema 19. La constitución del proceso y la litis-pendencia: sus efectos procesales y civiles.—Conductas del demandado.—Las excepciones procesales o dilatorias y los llamados presupuestos procesales: enumeración y tratamiento legal. La reconvencción: concepto, admisibilidad, admisión y efectos.

Tema 20. Concepto de la prueba y sus clases.—Enumeración de los medios de prueba.—Objeto de la prueba.—Periodos en que se divide la fase probatoria en el juicio de mayor cuantía y diferencias en este punto respecto de las otras clases de juicios.

Tema 21. Recibimiento a prueba: proposición, admisión y práctica de las pruebas.—Intervención del Juez y del Secretario.—Aseguramiento de la prueba o prueba anticipada.—Diferencias que en cuanto a estos particulares existen entre los juicios de tramitación escrita y los de sustanciación verbal.

Tema 22. Carga de la prueba.—Apreciación de la prueba.—Prueba por confesión judicial con juramento: concepto, clases y efectos.—Procedimiento probatorio en la misma: confesión judicial a instancia de un litis consorte.

Tema 23. Prueba por documentos.—Concepto de éstos y sus clases.—Forma de aportación en el proceso civil.—Fuerza probatoria.—Clases de prueba que constituyen las actas notariales en que se recogen declaraciones de testigos.

Tema 24. Prueba de testigos: concepto.—Personas que pueden ser testigos y

susceptibles de tacha.—Forma de proposición de la prueba y requisitos y garantía para su práctica.—Fuerza probatoria: exclusiones legales y limitaciones de esta prueba.—Procedimiento para tachar testigos.

Tema 25. Prueba por peritos: concepto y clases de peritos.—Deberes y derechos de éstos.—Intervención del colitigante en esta prueba.—Proposición de la misma: forma de emitir el dictamen y su ampliación.—Recusación de peritos: causas y sustanciación.

Tema 26. Reconocimiento judicial concepto y necesidad.—Proposición y práctica.—Intervención de las partes y simultaneidad con otras pruebas.—Presunciones.—Carácter probatorio de las diligencias para mejor proveer como correctivo del principio de justicia rogada.

Tema 27. La sentencia como acto de terminación del juicio.—Formación interna, contenido y requisitos en particular, la congruencia.—La cosa juzgada: formal y material: concepto de cada una y efectos.

Tema 28. Actos de terminación del juicio sin sentencia o con sentencia no contradictoria.—Concepto, requisitos y notas diferenciales de la renuncia, el desistimiento, la transacción y la caducidad.

Tema 29. Tipos de juicio civil en la legislación española.—Características del ordinario de mayor cuantía.—Actos especiales de sus fases expositivas y de prueba.—Réplica, dúplica, escrito de ampliación, vista facultativa o conclusión escrita.—Alteraciones de la demanda permitidas en los dos primeros escritos citados.

Tema 30. Notas diferenciales del juicio de menor cuantía en sus diversas fases comparado con el ordinario de mayor cuantía.—Particularidades del juicio regulado para los Juzgados de la justicia municipal.

Tema 31. El llamado juicio verbal.—Exposición de las características y momentos del mismo.—Su aplicación en los juicios de desahucio, interdictos y otros. Diferencias que por el principio de oralidad en que se inspira existen entre él y los de sustanciación escrita: respecto del carácter de la demanda, posibilidad de aportación de documentos en general, y en caso de plantearse inhibitoria. Artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y doctrina de la jurisprudencia.—Aportación de pruebas, su práctica y recurso.—Forma de celebrarse las vistas de estos juicios.

Tema 32. Juicio sobre el estado civil y condición de las personas.—Indicación de las características fundamentales de los que versan sobre cuestiones matrimoniales, paternidad y filiación e incapacidad.

Tema 33. Especialidades de los juicios sobre propiedad industrial, seguros y responsabilidad de funcionarios.

Tema 34. Juicios sobre división de la cosa común, foros, subforos y censos enfiteúticos.

Tema 35. Juicios en cuestiones de trabajo.—Principios del procedimiento.—Sustanciación de la primera instancia y recursos.

Tema 36. Juicios en materia de arrendamientos urbanos: legislación aplicable y procedimientos establecidos, según se trate de desahucio por falta de pago, importe de servicios o incrementos legales, o sea otra la causa de la resolución del contrato.—Ejecución de las sentencias de desahucio.—Determinación de la cuantía en esta clase de juicios, a efectos del impuesto del Timbre y de percepción de derechos arancelarios.

Tema 37. Juicios en materia de arrendamientos rústicos.—Legislación aplicable y procedimientos existentes.

Tema 38. Juicio de alimentos provi-

sionales: cuándo procede y sus características.—Ejecución provisional de la sentencia.—Juicio de retracto sus clases.—Innovaciones introducidas por el Código Civil y Leyes arrendaticias.—Retrato en el caso de traspaso del local del negocio.

Tema 39. Juicios de protección posesoria: los interdictos.—Enumeración de los mismos.—Su carácter independiente o de medidas provisionales.—Interferencias entre la jurisdicción y la Administración en ellos.

Tema 40. Interdicto de adquirir: concepto, admisibilidad y procedimiento.—Interdicto de retener y de recobrar: concepto e importancia para la tutela posesoria.—Legitimación y objeto.—Procedimiento.—Contenido de la sentencia.—Liquidación de daños y perjuicios.—Revisión en juicio plenario.

Tema 41. Interdictos de obra nueva y de obra ruinosa: concepto, objeto y requisitos.—Procedimiento en ambos.—La sentencia y su contenido.

Tema 42. Procedimientos establecidos por la Ley Hipotecaria en sus diversos aspectos, a excepción del ejecutivo.

Tema 43. Juicio sumario ejecutivo.—Su naturaleza y antecedentes históricos más importantes.—Títulos para incoar este juicio.—Demanda.—Oposición del deudor.—Sentencia de remate.—Revisión en juicio ordinario.

Tema 44. Especialidades del juicio sumario ejecutivo en materia comercial.—Juicio ejecutivo especial para hacer efectivo el derecho hipotecario.

Tema 45. Juicio para las cuestiones incidentales.—Su aplicación en el momento actual.—Clasificación de los incidentes.—Formación de la pieza separada.—Procedimiento.—Prueba.—Sentencia.

Tema 46. Procesos sucesorios.—Procedimientos de liquidación y distribución de patrimonios hereditarios.—Sus características.—El abintestado.—Medidas no judiciales y de humanidad, de investigación del caso que lo produce y de aseguramiento.—Prevención: medidas que comprende.—Declaración de herederos, según los casos.

Tema 47. Administración del abintestado y de las testamentarias.—El administrador: sus facultades.—Adjudicación de bienes a personas innominadas.—Naturaleza del procedimiento y sustanciación.

Tema 48. Testamentaria: sus clases.—Iniciación y medidas preventivas.—Reglas comunes al abintestado y a la testamentaria.—Declaración del derecho.—Administración.—Desistimiento y accesibilidad del procedimiento particional.

Tema 49. Evitación del proceso por solicitud de conciliación.—Procedimiento. Efectos procesales del intento celebrado. Validez del convenio conciliatorio.—Casos exceptuados.—Procedimiento de las Juntas de Defensas.

Tema 50. El arbitraje de Derecho privado, según la Ley de 22 de diciembre de 1953.—Formas del arbitraje.—El contrato preliminar del arbitraje y su formalización.—Contrato de compromiso: capacidad, objeto, formalización y efectos.—El procedimiento arbitral, según los casos.

Tema 51. Concepto de la ejecución forzosa.—Su pertenencia a la jurisdicción.—Acción y títulos ejecutivos: sus clases y tratamiento.

Tema 52. Características esenciales del procedimiento, según la clase de obligación contenida en el título.—Formas de integrar el título ejecutivo cuando se trate de la ejecución por obligación sobre pago de dinero.

Tema 53. Ejecución de obligaciones sobre pago de dinero.—Objeto de esta ejecución.—Estudio especial de los beneficios de competencia y de orden como defensa del deudor.

Tema 54. Apremio sobre valores, cré-

ditos y derechos.—Insuficiencia de la regulación legal.—Los derechos de formación o potestativos y su embargabilidad.—Apremio sobre cosas muebles e inmuebles.

Tema 55. Especialidades de la ejecución hipotecaria en sus diversas clases.—Ejecuciones hipotecarias especiales.

Tema 56. Formas de oposición a la ejecución.—En particular, la intervención de terceros o tercerías: sus clases y sustanciación.—Particularidades de la tercera en los casos en que se hallen interesadas Entidades públicas.—La tercera surgida en ejecuciones tramitadas ante la jurisdicción laboral.

Tema 57. Aseguramiento de la ejecución forzosa.—Clases de medidas cautelares existentes en la legislación española.—En particular, el embargo preventivo. Aseguramiento de los bienes litigiosos y medidas del artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tema 58. Ejecución general: concepto y fuentes legales del concurso y de la quiebra en nuestro Derecho.—Elementos personales, elementos reales y fin procesal del concurso y de la quiebra.

Tema 59. Concurso de acreedores.—Estado preliminar de quita y espera.—Impugnación del convenio y sus causas: sustanciación.—Efectos del convenio y obligatoriedad.

Tema 60. Requisitos para la declaración del concurso voluntario y necesario. Medidas que deben adoptarse en el auto de declaración.—Oposición del deudor y acreedores.—Procedimiento de la misma.

Tema 61. Citación de los acreedores y nombramiento de Síndicos.—Impugnación de su nombramiento.—Funciones y facultades de los Síndicos.—Naturaleza del cargo.

Tema 62. Piezas del procedimiento concursal: su contenido y sustanciación. Justificación y reconocimiento de créditos: su declaración.—Recursos.

Tema 63. El estado preliminar de suspensión de pagos.—Examen del Derecho vigente y de la sustanciación en el establecida.

Tema 64. Suspensión de pagos regulada por Leyes especiales.

Tema 65. Declaración de quiebra voluntaria y necesaria.—Oposición: efectos de la misma respecto del quebrado y de sus bienes.—Medidas y disposiciones subsiguientes a la declaración.

Tema 66. El administrador de la quiebra.—Los Síndicos: elección e impugnación.—Acreditamiento, examen y reconocimiento de los créditos.—Nulidad o impugnación de acuerdos sobre estos puntos.

Tema 67. Graduación de los créditos reconocidos: funciones de la Sindicatura en este punto.—Junta sobre el particular. Recursos.—Facultades del Juez en el mismo.

Tema 68. Retroacción de la quiebra: sus efectos respecto de los actos jurídicos del deudor.—Calificación de la quiebra.—Rehabilitación del quebrado.—Terminación de la quiebra por convenio: su admisibilidad y recursos.

Tema 69. Quiebras de Compañías de Ferrocarriles y Obras Públicas.

Tema 70. Recursos en materia civil: su concepto y clases.—Efectos sobre la resolución impugnada.—Requisitos de admisibilidad.—Recursos de apelación.—Reglas generales y especiales de la Ley.

Tema 71. Recursos de casación.—Carácter.—Clases.—Normas procesales de sustanciación.

Tema 72. Recursos análogos al de casación regulados en las Leyes arrendaticias y de trabajo.—Sus características y sustanciación.

Tema 73. Recursos concedidos en caso de rebeldía.—Sus características y sustanciación.—Recursos de revisión.—Oposición de terceros a la cosa juzgada.

Tema 74. Jurisdicción voluntaria: concepto, carácter jurisdiccional y contenido.—Principios a que responde en el Derecho positivo, y en particular, la con-

versión de estos expedientes en contenciosos.—Criterios para clasificar los negocios de jurisdicción voluntaria.

Tema 75. Negocios civiles de jurisdicción voluntaria referentes al derecho de las personas.—Habilitación para comparecer en juicio.—Integración de la capacidad negocial de los acreedores.—Ausencia.—Enajenación y transacción sobre bienes y derechos de menores.

Tema 76. Negocios de jurisdicción voluntaria atinentes al derecho de cosas.—Deslinde y amojonamiento.—Apeo y pro-rateo de foros.—Expedientes de posesión judicial, subastas voluntarias y expedientes de dominio.

Tema 77. Jurisdicción voluntaria en el derecho de obligaciones: consignaciones. Jurisdicción voluntaria en el derecho de familia: depósito de personas.—Sus clases y procedimiento.—Sucinta exposición de las actuaciones judiciales en materia de adopción y organismo tutelar.

Tema 78. Jurisdicción voluntaria en el derecho de sucesión.—Normas respecto de la elevación a escritura de las diversas clases de testamentos especiales o extraordinarios hechos de palabra o sin intervención notarial.

Tema 79. Protocolización de testamentos: el sacramental.—Adveración y protocolización del testamento otorgado ante Parroco.—Apertura de testamentos cerrados y protocolización de los ológrafos.—Tramitación de la impugnación de los testamentos ológrafos.

Tema 80. Negocios de jurisdicción voluntaria atinentes al Derecho público.—Informaciones para perpetua memoria y para dispensa de Ley.—Las actas de notoriedad.—Doctrina sobre ellas y sustanciación.

Tema 81. Negocios de jurisdicción voluntaria en materia mercantil.—Vigencia de la Ley de Enjuiciamiento civil en este punto.—Indicación de los negocios de jurisdicción voluntaria de esta clase.

Tema 82. Revisión de los actos administrativos por la jurisdicción contencioso-administrativa: principios en que se funda la legislación española.—Recurso de agravios.

Tema 83. Especialidades procesales del procedimiento regulado por la Ley de lo contencioso-administrativo, texto refundido de 8 de febrero de 1952.

Tema 84. Concepto de las costas.—Criterios para su imposición.—Tasación y exacción de las costas.—Impugnación de las costas por indebidas o excesivas.—Derecho arancelario.—Principios a que responde el que regula las percepciones de los diversos profesionales.

Tema 85. Beneficio de justicia gratuita.—Casos en que proceda.—Sustanciación.

DERECHO PROCESAL PENAL

Tema 1.º El Derecho procesal penal: su concepto y antecedentes.—Fuentes del Derecho procesal penal español.—La Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Aplicación de la Ley procesal penal.—Su interpretación.

Tema 2.º Principios del proceso penal. Tipos del mismo: inquisitivo y acusatorio.

Tema 3.º Jurisdicción penal: su concepto y clases.—Principios referentes a la constitución de sus órganos.

Tema 4.º Competencia en materia penal y reglas para determinarla.—Conflictos de competencia.—Relaciones en que se halla el Juez instructor con el Tribunal de plenario.

Tema 5.º Las partes en el proceso penal.—Su concepto y enumeración.—Adquisición de la cualidad de parte.—Ausencia de las mismas.

Tema 6.º Capacidad, legitimación, representación y defensa de las partes en el proceso penal.—Pluralidad de partes.

Tema 7.º Intervención de las partes en las distintas fases del proceso penal, tanto por delitos como por faltas.

Tema 8.º La acción penal: su concepto.—La acción civil nacida del delito.—Ejercicio conjunto y separado de ambas acciones.—Su extinción.

Tema 9.º Relación del proceso penal con el civil.—Los artículos 514, 362 y 1.804 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Cuestiones prejudiciales.

Tema 10. Actos procesales: su concepto y clasificación.—Sus requisitos.—Vicios de los mismos.

Tema 11. Actos de iniciación del proceso penal.—Denuncia y querrela.—Sus diferencias.—Iniciación de oficio.

Tema 12. Desarrollo del proceso penal. Actos de prueba.—Concepto de la prueba y medios de prueba.—Carga de la prueba en el proceso penal.—Analogías y diferencias con el proceso civil.

Tema 13. Pruebas personales.—La confesión: sus clases, requisitos y efectos. La prueba de testigos.—Careos.

Tema 14. La prueba pericial.—Naturaleza jurídica del Perito y su distinción del testigo.—Intervención del proceso en esta prueba.

Tema 15. Prueba real.—Documentos.—Inspección ocular.—Prueba indiciaria.—Sumario estudio de las diferencias de las pruebas en el sumario y en el plenario.

Tema 16. Actos de comunicación con órganos oficiales, con las partes y con terceros.—Examen especial de la citación.

Tema 17. El sumario: su concepto y naturaleza jurídica.—Autoridades competentes para su instrucción.—Normas generales.—Valor de las diligencias sumariales.

Tema 18. Comprobación del delito y averiguación del delincuente.—Recogida de huellas o vestigios, armas e instrumentos del delito.—Asistencia de lesionados.—Autopsia e identificación de cadáveres.

Tema 19. Identidad del delincuente.—Circunstancias personales.—Antecedentes.—Capacidad mental.—Preexistencia.—Entrada y registro en lugar cerrado.—Registro de libros y papeles.—Detención y apertura de la correspondencia.

Tema 20. El procesamiento.—Antecedentes y estudio doctrinal.—Su naturaleza jurídica.—Declaraciones de los procesados.

Tema 21. Efectos del procesamiento en relación con la libertad del procesado, con la responsabilidad civil del mismo y con la responsabilidad civil de tercero.—Rebeldía.—Procedimiento para la extradición.

Tema 22. Recursos en el proceso penal.—Sus clases.—Estudio especial de los que proceden contra el auto en que se decreta o se deniega el procesamiento.

Tema 23. La fase intermedia: conclusión del sumario y apertura del plenario. Calificación del delito.—Excepciones en el proceso penal.—Artículos del previo pronunciamiento.

Tema 24. El sobreseimiento: sus clases, regulación legal y efectos.—El perdón del ofendido como acto de conclusión del proceso.

Tema 25. Juicio oral.—Principios que rigen esta materia en nuestra legislación. Su tramitación: fases que pueden distinguirse en ella.—Facultades del Presidente.—Suspensión del juicio oral.

Tema 26. La sentencia como acto de conclusión del proceso penal.—Formación de la misma.—Clases de sentencias.—Examen especial de la cosa juzgada: sus efectos y límites en el proceso penal.

Tema 27.—Recursos de casación y de revisión en el proceso penal.

Tema 28. Procesos penales especiales. Sus clases.—Estudio de los procesos especiales por razón del sujeto y de la forma.

Tema 29. Procesos especiales por razón del objeto.—Estudio detallado de los seguidos para los delitos de calumnia o injuria a particulares y por delitos cometidos por Jueces y Magistrados.

Tema 30. Junio de faltas: su tramitación en primera y segunda instancia.

Tema 31. Ejecución procesal penal: su concepto, naturaleza y regulación legal.—Las costas en el proceso penal.

Tema 32. Jurisdicciones militares.—Legislación vigente.—Su competencia en materia criminal y especialidades procesales ante las mismas.

Tema 33. Procedimiento en los casos de delitos de abastecimiento.—Idem por delitos monetarios.—Idem por contrabando y defraudación.

Tema 34. Normas procesales en materia de represión de la masonería y comunismo.—Tribunales tutelares de menores.—Legislación vigente.—Competencia y normas procesales en materia penal.

ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES

Tema 1.º Breve idea de la Ley orgánica del Poder judicial de 1870 y de la adicional de 1882.—Reglamento de la carrera judicial.

Tema 2.º La jurisdicción: su concepto y clases.—Legislación y jurisdicción.—Administración y jurisdicción.—Conflictos de jurisdicción.

Tema 3.º Tribunal Supremo de Justicia.—Referencia histórica desde su creación.—Composición y atribuciones que le corresponden.—Misión del Pleno y de cada una de sus Salas.—Sala de Gobierno.—El Consejo Judicial.

Tema 4.º Audiencias territoriales.—Antecedentes históricos.—Su composición y atribuciones.—Salas de Justicia y de Gobierno en las Audiencias territoriales.

Tema 5.º Audiencias provinciales.—Su composición y atribuciones.—Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

Tema 6.º Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Notas históricas.—Organización.—Atribuciones.

Tema 7.º Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.—Su organización.—Competencia que les atribuye la legislación vigente.

Tema 8.º Ingreso en la Carrera Judicial: la Escuela Judicial.—Garantías judiciales: independencia e inamovilidad.—Incapacidad e incompatibilidades.—Abstención y recusación de los Jueces.—Responsabilidad judicial.

Tema 9.º Ministerio fiscal.—Antecedentes históricos.—Su articulación jerárquica.—Estructura del Estatuto del Ministerio fiscal y del Reglamento para su aplicación.—Los principios de unidad y dependencia del Ministerio fiscal.—Misión y atribuciones fundamentales del Ministerio fiscal.—El Consejo fiscal.—La Inspección fiscal.

Tema 10. La Inspección de Tribunales. Sumario examen de las normas contenidas en la Ley de 29 de diciembre de 1952 y Reglamento de 11 de diciembre de 1953 en relación con este servicio.

Tema 11. Ley de 22 de diciembre de 1953 por la que se organiza el Secretariado de la Administración de Justicia y Reglamento de 14 de mayo de 1956.—Examen de conjunto.

Tema 12. Los Secretarios de la Administración de Justicia: su doble consideración como depositarios de la fe judicial y auxiliares de la Justicia.—Categorías, distintivos, honores y dotaciones de los mismos en sus dos Ramas de Secretarios de los Tribunales y de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Tema 13. Aptitud para el ejercicio del cargo de Secretario de la Administración de Justicia.—Exposición razonada de las disposiciones vigentes en orden a incapacidades e incompatibilidades.

Tema 14. Ingreso en el Secretariado de la Administración de Justicia.—Juramento de los aspirantes.—Toma de posesión de los Secretarios: formalidades que han de cumplirse y efectos que produce, según que se verifique dentro del plazo

normal o fuera de él.—Prórroga del plazo posesorio: sus efectos.—Rehabilitación: casos en que procede y forma de efectuarla.—Traslados de los Secretarios de la Administración de Justicia.—Permutas de los cargos.

Tema 15. El deber de residencia de los Secretarios de la Administración de Justicia.—Licencias: sus clases.—Licencias por razón de enfermedad y sus prórrogas: a quién compete su concesión y requisitos que han de cumplir los solicitantes.—Baja en el servicio motivada por enfermedad: rehabilitación, en su caso.—Licencias para asuntos propios: quién las concede y requisitos para obtenerlas.—Licencia extraordinaria por razón de estudios en la Escuela Judicial.—Permisos para asuntos propios: de verano, y por cambio de residencia: sus características.

Tema 16. Sustituciones de los Secretarios de la Administración de Justicia cuando tienen lugar y en qué forma según se trate de Secretarios de los Tribunales o de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Designación de los sustitutos y derechos de los mismos.

Tema 17. Vacantes en el Secretariado de la Administración de Justicia: cuándo se producen.—El concurso previo de traslado en el Secretariado de los Tribunales y de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: excepciones.—Normas para la provisión de las vacantes en el concurso previo.—Plazas que pueden servir los Secretarios de la Administración de Justicia según la Rama a que pertenezcan.

Tema 18. Turnos establecidos para la provisión, por ascenso, de las vacantes en el Secretariado de la Administración de Justicia.—Normas a que han de ajustarse los concursos de promoción.—Promociones exceptuadas del concurso.—Anuncio y resolución de los concursos.—Limitaciones impuestas a los concursantes.—Las oposiciones restringidas entre Secretarios: su reglamentación.

Tema 19. Situaciones de los Secretarios de la Administración de Justicia.—Secretarios en activo.—Supernumerarios: casos en que procede el pase a esta situación y sus efectos.—Excedencia forzosa: sus causas y efectos.—Reingreso al servicio activo de los Secretarios que se hallen en estas situaciones.

Tema 20. Situaciones de los Secretarios de la Administración de Justicia (continuación).—Excedencia especial: cuándo procede y efectos que produce.—Excedencia voluntaria: casos en que tiene lugar y efectos.—Reintegración al servicio activo de los excedentes voluntarios.—Jubilación de los Secretarios de la Administración de Justicia.—Baja en el Cuerpo de los Secretarios retribuidos en forma arancelaria pura.

Tema 21. Suspensión de los Secretarios de la Administración de Justicia: casos en que procede: efectos.—Correcciones disciplinarias: sus clases.—Autoridades competentes para imponerlas.—Recursos.—Separación del cargo de los Secretarios de la Administración de Justicia: sus causas.—Expedientes de separación.—Responsabilidad de los Secretarios de la Administración de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos: a quién corresponde exigirla.

Tema 22. Retribución de los Secretarios de la Administración de Justicia.—Disposiciones relativas a la percepción y aplicación de los derechos arancelarios como facultad privativa suya.—Relaciones de los asuntos tramitados en las Secretarías que han de elevarse al Centro directivo.

Tema 23. Funciones y deberes de los Secretarios de la Administración de Justicia en general.—En particular, obligaciones que se asignan a los Secretarios de Gobierno de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo, así como a los Secretarios de las Audiencias provinciales.—Libros que han de llevar los Se-

cretarios de Gobierno y los de la Audiencias provinciales.

Tema 24. Obligaciones que han de cumplir los Secretarios de Sala de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo.—Cuáles son aplicables también a los Secretarios de las Audiencias provinciales.—Libros que para lo civil han de llevarse por los Secretarios de Sala de las Audiencias territoriales.—Libros para lo criminal a cargo de los Secretarios de Sala de las Audiencias territoriales y de los Secretarios de las Audiencias provinciales.

Tema 25. Obligaciones de los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Libros que por los mismos han de llevarse.—Formalidades de los libros a cargo de los Secretarios de la Administración de Justicia.—El repartimiento de negocios.

Tema 26. El Colegio Nacional de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Sumario examen de su organización y atribuciones.

Tema 27. Personal auxiliar de la Administración de Justicia.—Oficiales.—Auxiliares.—Cuerpo administrativo de los Tribunales.—Su organización y funciones que les están encomendadas.—Personal subalterno de la Administración de Justicia.

Tema 28. Médicos forenses: su organización y funciones.—Las Clínicas Médico-forenses y los Institutos Anatómico-forenses.—Instituto Nacional de Toxicología.

Tema 29. Los Abogados.—Precedentes históricos.—Capacidad y funciones.—El Estatuto general de la Abogacía.—El Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España.

Tema 30. Los Procuradores: sus funciones.—Rasgos esenciales del Estatuto general de los Procuradores.—La Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.

Tema 31. La jurisdicción laboral.—Magistraturas del Trabajo.—Competencia.—Recursos.

Tema 32. Tribunales especiales.—Jurisdicción eclesiástica.—Jurisdicciones militares.—Jurisdicción por delitos monetarios.—Tribunal de Represión de la Masonería y del Comunismo.—Breve idea de la organización.

Tema 33. Caja General de Depósitos y forma de efectuar los ingresos en ella.—Custodia de resguardos y devolución de depósitos.—Obligaciones especiales de los Secretarios en lo referente a Estadística, servicios periódicos en relación con las asistencias de personal, depósitos y retraso de las actuaciones judiciales.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de noviembre de 1956 por la que se aprueba, en relación con las actividades en España, la modificación de Estatutos y ampliación de capital social, a «L'Union-Vida».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Delegación General para España de «L'Union», Compañía de Seguros sobre la Vida, interesando la aprobación de las modificaciones introducidas en el apartado primero, artículo cuarto, de sus Estatutos sociales, por ampliación de su capital social que ha quedado elevado a la cifra de 1.000 millones de francos, a cuyo fin ha presentado la documentación exigida por la vigente Legislación.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorable de esa Dirección General, ha acordado conceder la aprobación solicitada, en rela-

ción con las operaciones en España, de la indicada Compañía francesa de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 8 de noviembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en Enfermedades, Asistencia Sanitaria y Enterramientos, a la Entidad «Labor Médica, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada por la Entidad «Labor Médica, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, y en el de Enterramientos, con los límites señalados en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943 a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 8 de noviembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Enterramientos a «Funeraria Lloret».

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada por la Entidad «Funeraria Lloret» interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enterramientos, dentro de los límites señalados en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 19 de noviembre de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia de los pleitos contencioso-administrativos que se citan.

Ilmo. Sr. En el pleito contencioso-administrativo número 5.806, promovido por don Emilio Jimeno Pérez contra Orden ministerial de 1 de julio de 1954 sobre revisión de precios de las obras de ensanche, expansión y firme de la carretera de Madrid a Francia por Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 7 de julio de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Emilio Jimeno Pérez, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente la Orden recurrida»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.137, promovido por don Manuel Veiga Caldeiro contra Orden ministerial de 17 de julio de 1953 sobre adjudicación provisional de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico por carretera entre Cillero y Chavin, con hijuela de Vivero a San Juan de Covas (Lugo) la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 2 de julio de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando la excepción de incompetencia, declaramos la de esta jurisdicción, no procediendo entrar a resolver el fondo del pleito promovido por el recurso interpuesto por don Manuel Veiga Caldeiro contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1953.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.212, promovido por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Arcos de Jalón contra Orden ministerial de 15 de septiembre de 1953 sobre inscripción en los Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de dos aprovechamientos que utilizan las aguas del río Jalón, en término de Soaen (Soria), con destino a riegos y producción de fuerza motriz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 21

de junio de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado en el recurso interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de las Vegas de Arcos de Jalón contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, la cual declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.901, promovido por don Francisco Ledo Ledo contra Orden ministerial de 16 de mayo de 1953 sobre adjudicación definitiva de una línea de transporte por carretera entre Monforte y Santiago de Compostela, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 5 de julio de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda de nulidad, a que esta sentencia se refiere, formalizada, con fecha 23 de diciembre de 1954, por la representación procesal de don Francisco Ledo Ledo, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de mayo de 1953, aquí impugnada, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos acumulados números 4.957 y 5.068, promovidos por la Heredad de Aguas de San Andrés y la Heredad de Aguas de Azuaje contra Orden ministerial de 23 de mayo de 1953 sobre aprovechamientos hidráulicos en el lugar llamado «La Data», término municipal de Moya (Gran Canaria), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 18 de junio de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos que el nacimiento de las Heredades de Azuaje y San Andrés que brota en el escarpe inmediato al cauce del barranco de Azuaje o de la Virgen y frente a Casas o Cuevas de Matos, es uno de los que deben ser aflanzados por la Comunidad de Regantes de la Virgen, a la que concedió autorización para alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos propios, en el lugar denominado «La Data», en el término municipal de Moya (Gran Canaria), y declaramos también que no debió ser dejada sin valor ni efecto la Orden dictada por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 20 de octubre de 1950, anulación que acordó la Orden ministerial de 23 de mayo de 1953, en el presente pleito impugnada, y en cuanto está conforme con estas declaraciones la Orden ministerial impugnada, la confirmamos, y en lo que defiera la revocamos.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.725, promovido por el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona contra Orden ministerial de 27 de febrero de 1953, relativa a reconocimiento al personal técnico de la plantilla facultativa de la Dirección Facultativa de la Zona Franca de Barcelona, de determinados aumentos de sueldo en concepto de bienes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 22 de junio de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas recurrida, dictada en 27 de febrero de 1953, y en su lugar declaramos que ni don José Miralles Gisbert, Ingeniero Director facultativo del puerto de la Zona Franca de Barcelona ni el restante personal de dicha Dirección tienen dere-

cho al percibo de los bienes a los que se refiere la mencionada Orden, dadas las fechas a las que alude la misma, pero que a partir del 17 de enero de 1953, día en que se posesionó de su cargo el señor Miralles, a él y al expresado personal les deben ser abonados los tan citados bienes.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha

tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de octubre de 1956 por la que se distribuye el crédito de 2.000.000 de pesetas para Roperos escolares.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio con arreglo a las normas señaladas por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio) en solicitud de la concesión de subvenciones con destino a la organización y sostenimiento de Roperos escolares;

Teniendo en cuenta la clasificación de peticiones que ha sido hecha por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria en los grupos A), B) y C), de conformidad a lo dispuesto en la citada Orden de la Dirección General, y elimi-

nadas las que no se ajustan a tales normas o fueron presentadas fuera de los plazos concedidos, así como que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto segundo, y subconcepto cuarto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura un crédito global de 2.000.000 de pesetas para estas atenciones a distribuir discretionalmente por Orden ministerial, y los preceptos del artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1 de julio de 1911 que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuesto con fecha 18 de agosto de 1956 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de septiembre del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se concedan con cargo a los mencionados capítulo artículo, grupo concepto y subconcepto del vigente presupuesto las siguientes subvenciones (en firme), por el concepto de Roperos escolares:

	Pesetas
ALAVA	
NACIONALES	
Escuela graduada de niñas de Laguardia	1.400
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio, de la capital	1.200
Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio, de la capital	1.000
Escuela graduada de niñas «La Florida», de la capital.	1.800
Escuela graduada de niños «La Florida», de la capital.	1.800
SUBVENCIONADAS	
Colegio del «Niño Jesús», Siervas de Jesús, 6, de la capital	800
ALBACETE	
NACIONALES	
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio, capital	2.000
Escuela graduada de niñas «Cervantes», de la capital.	1.200
Escuela graduada de niñas «José María Pemán», de Almansa	1.500
Escuela graduada de niños «José María Pemán», de Almansa	1.000
Escuela unitaria de niñas número 2 de Almansa	600
Escuela unitaria de niñas número 5 de Almansa	600
Escuela graduada de niñas «Cecilia Serrano», de Caudete	1.000
Escuela graduada de niños número 1 de Caudete	600
Escuela graduada de niños «Ruiz Alcázar», de Caudete	800
Escuela graduada de niñas «Martínez Parras», de la capital	800
Escuela graduada de niñas de La Gineta	600
Escuela unitaria de párvulos de La Gineta	400
Escuelas unitarias de niñas números 1 y 2 de Montalegre	400
SUBVENCIONADAS	
Colegio de «María Inmaculada», calle Dionisio Guardiola, número 12, de la capital	1.000
ALICANTE	
NACIONALES	
Escuela unitaria de niñas número 5 de Alcoy	600
Escuela graduada de niños número 2 de Alcoy	800
Escuela graduada de niñas número 2 «Cervantes», de Alcoy	800
Escuela graduada de niños número 3 «Cervantes», de Alcoy	600

	Pesetas
Escuela graduada de niños «González Hontoria», de Alcoy	1.200
Escuela graduada de niñas «Miguel de Cervantes», de la capital	600
Escuela graduada de niños «Hogar José Antonio», de la capital	600
Escuela graduada de niñas «Calvo Sotelo», de la capital	600
Escuela graduada de niños «Generalísimo Franco», de la capital	600
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio, de la capital	300
Escuela graduada de niños de Aspe	600
Escuela graduada de niñas de Egastro	900
Escuela graduada de niños «Virgen de las Injurias», de Callosa de Ensarriá	600
Escuela graduada de niños «General Primo de Rivera», de Crevillente	1.200
Escuela graduada de niñas «San Francisco de Asís», de Dolores	800
Escuela graduada de niños «San Juan Bautista de la Salle» de Elda	800
Escuela graduada mixta «Cervantes», de Monóvar	1.400
Escuela graduada de niñas número 2 de Novelda	900
Escuela graduada de niños «Andrés Manjón», de Orihuela	1.200
Escuela graduada de niños de Petrel	600
Escuela graduada de niños «J. Chapaprieta», de Torrevieja	1.000
Escuela graduada de niñas de Villajovosa	600
Escuela graduada de niños de Villajovosa	600
Escuela graduada de niños número 1 de Villena	800
Escuela unitaria de niños número 3 de Villena	600
Escuela graduada de niños número 2 de Villena	800
PATRONATOS	
Escuela parroquial unitaria de niños «San Pedro Apóstol» de Novelda	600
Escuelas parroquiales de niños «Santa María», de Villena	600
SUBVENCIONADAS	
Asilo-Escuela de «Nuestra Señora del Remedio», de Alicante	900
ALMERIA	
NACIONALES	
Escuela unitaria de niñas «Virgen de la Paloma», de la capital	600
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio, de la capital	1.200

	Pesetas
Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio, de la capital	1.000
Escuela graduada de niñas «Generalísimo Franco», de la capital	1.400
Escuela unitaria de niñas del Patronato de «Arteal», de Herrerías	600
Escuela graduada de niñas de Mojácar	400
Escuela graduada de niños de Mojácar	400
Escuela graduada de niñas de Turre	400

PATRONATOS

Escuelas profesionales de la «Sagrada Familia», de la capital	600
Escuela de Orientación marítima de niñas «Virgen del Carmen», de la capital	900
Escuela parroquial de niñas de Vélez-Rubio	400

SUBVENCIONADAS

Colegio «María Inmaculada», de Vélez-Rubio	500
--	-----

AVILA

NACIONALES

Escuela graduada de niñas «Santa Teresa», de Avila..	1.000
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio «Santa Teresa de Jesús», de la capital	1.800
Escuela graduada de niños número 1 «Cervantes», de la capital	1.500
Escuela unitaria de niñas número 1 de Bohoyo	400
Escuela unitaria de niñas número 2 de Bohoyo	400
Escuela graduada de niñas de Candeleda	1.400
Escuela graduada de niños de Candeleda	1.400
Escuela unitaria de niñas de Fresnedilla	400
Escuelas unitarias de niñas y niños de Higuera de las Dueñas	400

PATRONATOS

Escuela graduada de niñas del Patronato de Mombeltrán	800
Escuela graduada de niñas del Patronato de Protección Escolar de Piedralaves	1.200
Escuela graduada de niños del Patronato de Piedralaves	900

SUBVENCIONADAS

Colegio de niñas «Santa Teresa de Jesús», de Arévalo.	800
---	-----

BADAJOZ

NACIONALES

Escuela graduada de niñas «Vasco Núñez de Balboa», de Alburquerque	600
Escuela graduada de niños «Vasco Núñez de Balboa», de Alburquerque	600
Escuela unitaria de niños número 4 de Alburquerque...	600
Escuela unitaria de niñas número 5 de Alburquerque...	600
Escuela unitaria de niñas número 7 de Alburquerque...	400
Escuela graduada de niñas número 2 de Almendralejo	500
Escuela graduada de niñas «Miguel Primo de Rivera», de Almendralejo	1.200
Escuela graduada de niños «Miguel Primo de Rivera», de Almendralejo	1.000
Escuela graduada de niñas número 1 «Suárez Somonte», de Almendralejo	800
Escuela unitaria de niñas número 2 de Almendralejo.	600
Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio de la capital	1.200
Escuela graduada de niñas número 3 «Lope de Vega», de la capital	2.100
Escuela graduada de niños «Lope de Vega», de la capital	1.000
Escuela graduada de niños número 1 «Nuestra Señora del Patrocinio» de la capital	500
Escuela graduada de niñas número 1 «Nuestra Señora del Patrocinio» de la capital	600
Escuela graduada de niñas «General Navarro», de la capital	1.200
Escuela graduada de niños número 3 «General Navarro», de la capital	800
Escuela mixta de Gaya, de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 9 de la capital	600
Escuela unitaria de niñas número 10 de la capital	600
Escuela unitaria de niñas número 11 de la capital	600
Escuela unitaria de niñas número 12 de la capital	600
Escuela unitaria de niñas número 19, barrio de San Fernando, de la capital	600
Escuela unitaria de niños número 19, «El Nevero», de la capital	600
Escuela unitaria de niñas número 20, barrio de San Fernando, de la capital	600

	Pesetas
Escuela unitaria de niñas número 22, «Santísima Trinidad» de la capital	600
Escuela unitaria de niñas número 23, «El Nevero», de la capital	600
Escuela graduada de niñas de Barcarrota	800
Escuela graduada de niños «Donoso Cortés», de Don Benito	1.000
Escuela graduada de niñas «Francisco Valdés» número 1, de Don Benito	1.500
Escuela graduada de niños número 1 de Don Benito..	800
Escuela graduada de niñas número 2 «Nuestra Señora de las Cruces», de Don Benito	1.800
Escuela unitaria de niñas número 1 de Don Benito...	400
Escuela unitaria de niñas número 3 de Don Benito...	400
Escuela unitaria de niñas número 4 de Don Benito...	400
Escuela graduada de niñas número 1 de Fregenal de la Sierra	1.600
Escuela graduada de niños número 1 «Bravo Murillo», de Fregenal de la Sierra	1.100
Escuela unitaria de niñas número 1 de Fregenal de la Sierra	600
Escuela unitaria de niñas número 2 de Fregenal de la Sierra	600
Escuela unitaria de niñas número 3 de Fregenal de la Sierra	600
Escuela unitaria de párvulos de Fregenal de la Sierra..	900
Escuela unitaria de niñas número 1 de Fuente de Cantos	400
Escuela unitaria de niños número 2 de Fuente de Cantos	400
Escuela unitaria de niños número 3 de Fuente de Cantos	400
Escuela unitaria de niñas número 4 de Fuente de Cantos	400
Escuela unitaria de niños número 5 de Fuente de Cantos	400
Escuela unitaria de niñas número 7 de Fuente de Cantos	600
Escuela unitaria de párvulos número 2 de Fuente de Cantos	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Hornachos	400
Escuela graduada de niñas de Jerez de los Caballeros..	800
Escuela graduada de niños de Jerez de los Caballeros..	800
Escuela unitaria de niñas número 3 de Jerez de los Caballeros	600
Escuela unitaria de niñas número 4 de Jerez de los Caballeros	600
Escuela unitaria de párvulos número 2 de Jerez de los Caballeros	600
Escuela unitaria de párvulos número 3 de Jerez de los Caballeros	600
Escuela graduada de niñas «Ibáñez Martín», de Mérida	1.100
Escuela graduada de niñas «José Antonio», de Monesterio	600
Escuela unitaria de niñas número 1 de Monesterio...	400
Escuela unitaria de niñas número 3 de Monesterio...	400
Escuela unitaria de niñas número 4 de Monesterio...	400
Escuela unitaria de párvulos de Monesterio	400
Escuela graduada de niñas número 1 de Montijo	1.200
Escuela graduada de niños número 1 de Montijo	1.200
Escuela graduada de niñas número 1 de Olivenza	400
Escuela graduada de niños número 1 de Olivenza	400
Escuela graduada de niñas número 2 de Olivenza	400
Escuela graduada de niños número 2 de Olivenza	400
Escuela unitaria de párvulos de Olivenza	400
Escuela graduada de niñas de Santa Marta	600
Escuela graduada de niños de Santa Marta	600
Escuela graduada de niñas «Sagrado Corazón de Jesús», de San Vicente de Alcántara	800
Escuela graduada de niños de San Vicente de Alcántara	800
Escuela unitaria de párvulos número 1 de San Vicente de Alcántara	400
Escuela unitaria de párvulos número 2 de San Vicente de Alcántara	400
Escuelas unitarias de niñas números 1 y 2 de Solana de los Barros	700
Escuela graduada de niñas número 1 «Ramiro de Maestu», de Villafranca de los Barros	600
Escuela graduada de niñas número 2 de Villafranca de los Barros	600
Escuela graduada de niños número 2 «Ramiro de Maestu», de Villafranca de los Barros	600
Escuela unitaria de párvulos número 3 de Villafranca de los Barros	400
Escuela graduada mixta de Villar del Rey	600
Escuela unitaria de párvulos de Villar del Rey	400

PATRONATOS

Escuela parroquial unitaria de niñas «Nuestra Señora del Carmen», del barrio de Calamón, de la capital..	600
Escuelas parroquiales del «Sagrado Corazón», de Olivenza	1.600

Pesetas

SUBVENCIONADAS

Colegio de la «Sagrada Familia», Siervas de San Jose, de la capital 400

BALEARES

NACIONALES

Escuela graduada de niñas de Ciudadela 1.100
 Escuela graduada de niños de Ciudadela 1.100
 Escuela graduada de niñas de Felanitx 400
 Escuela unitaria de niñas del barrio de La Caboneta, Marratxi 600
 Escuela graduada de niñas de Maria de la Salud 400
 Escuela graduada de niñas número 1, de Mahon 1.200
 Escuela graduada de niñas «Virgen del Carmen», de Mahon 1.200
 Escuela graduada de niños número 2, de Mahon 600
 Escuela unitaria de niñas número 1, de Manacor 600
 Escuela unitaria de niñas número 3, de Manacor 600
 Escuela graduada de niñas, de Montuiri 600
 Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, de la capital 1.400
 Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio, de la capital 1.400
 Escuela graduada de niños «Finestres Verdes» número 8, de la capital 1.200
 Escuela graduada de niños número 5 «Jaime Ferrer», de la capital 900
 Escuela graduada de niñas «La Soledad», de la capital 900
 Escuela graduada de niños número 6 «La Soledad», de la capital 1.500
 Escuela graduada de párvulos «La Soledad», de la capital 800
 Escuela graduada de niños «Levante», de la capital 1.500
 Escuela graduada de niñas «Pedro Garáu», de la capital 1.200
 Escuela graduada de niños «Pedro Garáu», de la capital 600
 Escuela graduada de niños «Rey Jaime I», de la capital 1.200
 Escuela graduada de niñas de «Santa Catalina», de la capital 1.500
 Escuela graduada de niñas número 4 «Santa Isabel» de la capital 1.500
 Escuela graduada de niños «Santa Isabel», de la capital 1.300
 Escuela graduada de párvulos «Santa Isabel», de la capital 800
 Escuela unitaria de niñas «La Bonanova» de la capital 600
 Escuela unitaria de niñas «El Vivero», de la capital 600
 Escuela graduada de niñas de Petra 600
 Escuela unitaria de niñas de Pla de Na Tesa (Marratxi) 600
 Escuela graduada de niñas de Pollensa 800
 Escuela unitaria de niñas de Son Anglada, de la capital 600

PATRONATOS

Escuela unitaria de niñas de «Orientación Marítima y Pesquera», de la capital 500
 Escuela unitaria de niños de «Orientación Marítima y Pesquera», de la capital 600
 Escuela-asilo del Temple, de la Sagrada Familia, de la capital 800

SUBVENCIONADAS

Colegio-asilo de niñas huérfanas «Mifonas», Atarazanas, número 6, de la capital 300
 Colegio «Obreras de San José», Alfarería, 4, de la capital 300
 Colegio de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, de la capital 400
 Colegio de «San Vicente Paül», Puerto de Sóller 400

BARCELONA

NACIONALES

Escuela graduada de niñas número 2, «Martínez Anido», de Eadaona 600
 Escuela unitaria de niñas número 1 de Badalona 400
 Escuela graduada de niñas número 14, aneja a la del Magisterio «Virgen de la Merced», de la capital 1.700
 Escuela graduada de niñas «Ausias March», de la capital 1.200
 Escuela graduada de niños número 35 «Beato Juan de Ribera» de la capital 700
 Escuela graduada de niñas «Bernardo de Boil», de la capital 900
 Escuela graduada de niñas «Bertrán Güell», de la capital 1.200
 Escuela graduada de niños «Cervantes», de la capital 1.800
 Escuela graduada de niñas número 40 «Codolá y Gualdo», de la capital 1.500

Pesetas

Escuela graduada de niños «Codolá y Gualdo», de la capital 900
 Escuela graduada de niñas número 16 «Collaso y Gil», de la capital 1.200
 Escuela graduada de niños número 14 «Collaso y Gil», calle de San Pablo, 101 bis, de la capital 1.200
 Escuela graduada de niños «Cristóbal Colón», de la capital 1.500
 Escuela graduada de niñas «Diputación», de la capital 1.200
 Escuela graduada de niñas «España», de la capital 1.800
 Escuela graduada de niñas número 22 «Gayarre», de la capital 1.300
 Escuela graduada de niñas «General Primo de Rivera», de la capital 1.200
 Escuela graduada de niñas «Gerona», de la capital 400
 Escuela graduada de niños «Jacinto Verdaguer», de la capital 1.000
 Escuela graduada de niñas «José Antonio Primo de Rivera», de la capital 1.200
 Escuela graduada de niños «José Antonio», número 33, de la capital 1.000
 Escuela graduada de niñas número 7 «Luis Antúnez», de la capital 1.300
 Escuela graduada de niñas «Luis Vives», de la capital 1.200
 Escuela graduada de niños «Luis Vives», de la capital 1.200
 Escuela graduada de niñas número 15 «María Inmaculada», de la capital 1.300
 Escuela graduada de niñas «Milá y Fontanals», de la capital 1.000
 Escuela graduada de niñas número 39 «Padre Manjón», de la capital 1.900
 Escuela graduada de niños «Padre Manjón», de la capital 1.800
 Escuela graduada de niños «Pert», de la capital 1.200
 Escuela graduada de niñas «Ramiro de Maeztu», de la capital 1.400
 Escuela graduada de niños «Ramiro de Maeztu», de la capital 1.000
 Escuela graduada de niñas «Ramón Llull», de la capital 1.000
 Escuela graduada de niñas número 11 «República Argentina», de la capital 600
 Escuela graduada de niñas número 42 «Roquetas», de la capital 600
 Escuela graduada de niñas «San Raimundo de Peñafort», de la capital 1.800
 Escuela graduada de niñas «Santa Eulalia», de la capital 1.400
 Escuela graduada de niñas «Sardá y Salvany», de la capital 1.200
 Escuela graduada de niños «Virgen del Mar», plaza del Poeta Eoscan, de la capital 2.000
 Escuela graduada de niñas número 1, «Virgen del Pilar», de la capital 1.300
 Escuela graduada de niñas número 2, Vidrio, 6, de la capital 600
 Escuela graduada de niñas número 4, Aviñó, 44, de la capital 600
 Escuela graduada de niños número 13, de la capital 700
 Escuela graduada de niñas número 24, Vallespir, 80, de la capital 600
 Escuela graduada de niños número 34, de la capital 600
 Escuela graduada de niñas número 38, de la capital 800
 Escuela unitaria de niñas número 6, calle de Ballester, número 72, de la capital 400
 Escuela unitaria de niños número 28, de la capital 400
 Escuela unitaria de niñas número 40, calle de Castanys, número 5, de la capital 600
 Escuela graduada de niñas «Salvador Lluch», de Gavá 1.300
 Escuela graduada de niños «Salvador Lluch», de Gavá 1.300
 Escuela graduada de niñas «Castells Comas», de Igualada 600
 Escuela graduada de niñas «García Fossas», de Igualada 900
 Escuela graduada de niñas de Malgrat 400
 Escuela graduada de niñas «Generalísimo Franco», de Manresa 1.200
 Escuela graduada de niños de Molins del Rey 1.000
 Escuela graduada de niñas de Olesa de Montserrat 1.800
 Escuela graduada de niños «Olliveros», de San Adrián de Besós 400
 Escuela graduada de niñas «Olliveros», de San Adrián de Besós 900
 Escuela unitaria de niños de «La Mina», de San Adrián de Besós 900
 Escuela unitaria de niños de San Juan de Vilatorrada 600
 Escuela graduada de niñas de Santa Coloma de Gramanet 1.800
 Escuela graduada de niñas «Genescá», de Tarrasa 600
 Escuela graduada de niñas de Villafranca del Panadés 1.200
 Escuela graduada de niñas «José Antonio», de Villanueva y Geltrú 1.600
 Escuela graduada de niños «José Antonio», de Villanueva y Geltrú 1.400

(Continuará.)

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se dispensa la fase de madurez de la prueba de ingreso en las Escuelas de Aparejadores, Peritos Agrícolas e Industriales a los aspirantes comprendidos en el Decreto de 6 de marzo de 1953.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por aspirantes a ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas y Peritos Industriales, que se hallan en posesión del Grado Superior del actual Plan de Bachillerato, en petición de que, por hallarse comprendidos en el artículo cuarto del Decreto de 6 de marzo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16), sean equiparados a los que tienen aprobado el Examen de Estado del anterior Plan de Enseñanza Media, a efectos de dispensa de la fase de madurez de la citada prueba de ingreso.

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar la Orden telegráfica de esa Dirección General de fecha 15 de noviembre de 1955, por la que se accedía a lo solicitado en dicho sentido por aspirantes a ingreso en las Escuelas de Aparejadores, extendiendo, por tanto, los beneficios de la citada disposición, y a iguales efectos, a quienes aspiren a ingresar en las mencionadas Escuelas y reúnan tales condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 19 de noviembre de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, a don Ramón Anibal Álvarez García-Baeza, Catedrático de «Proyectos arquitectónicos», tercer curso, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que anunciado en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 13 de agosto del año actual concurso de traslado para proveer la cátedra de «Proyectos arquitectónicos» tercer curso, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, se ha presentado como único solicitante don Ramón Anibal Álvarez García-Baeza, Catedrático de «Proyectos arquitectónicos», segundo curso, de la misma;

Vista la Ley de 16 de diciembre de 1954, que regula la materia, y la Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, de 21 de junio de este año, que convocó dicho traslado;

Considerando que el Claustro de la Escuela ha informado favorablemente la solicitud y que el Consejo Nacional de Educación ha emitido el dictamen reglamentario con fecha 26 del pasado mes, así como que la tramitación de este concurso se ha desarrollado de conformidad con las normas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de trasado, a don Ramón Anibal Álvarez García-Baeza Catedrático de «Proyectos arquitectónicos», tercer curso, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo y la categoría que en la actualidad disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el interés de la Nación. El cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 24, 25 y 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías, aprobada por Orden de 16 de marzo de 1950, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 24. A los efectos del régimen de retribuciones, se entenderá dividido el territorio nacional en tres Zonas, de conformidad con lo que a continuación se expresa:

Alava.—Zona segunda, Vitoria; Zona tercera, resto de la provincia.

Albacete.—Zona segunda, Albacete (capital); Zona tercera, resto de la provincia.

Alicante.—Zona segunda, Alicante (capital), Alcoy y Elche; Zona tercera, resto de la provincia.

Almería.—Zona tercera, toda la provincia.

Ávila.—Zona tercera, toda la provincia.

Badajoz.—Zona tercera, toda la provincia.

Baleares.—Zona segunda, Palma de Mallorca, Manacor, Inca y Mahón; Zona tercera, resto de la provincia.

Barcelona.—Zona primera, Barcelona (capital) y resto de la provincia.

Burgos.—Zona segunda, Burgos (capital) y Miranda de Ebro; Zona tercera, resto de la provincia.

Cáceres.—Zona tercera, toda la provincia.

Cádiz.—Zona segunda, Cádiz (capital), Jerez de la Frontera y La Línea de la Concepción; Zona tercera, resto de la provincia.

Castellón.—Zona segunda, Castellón (capital); Zona tercera, resto de la provincia.

Ciudad Real.—Zona tercera, toda la provincia.

Ceuta.—Zona segunda, la plaza de Ceuta.

Córdoba.—Zona segunda, Córdoba (capital); Zona tercera, resto de la provincia.

La Coruña.—Zona segunda, La Coruña (capital), El Ferrol del Caudillo y Santiago de Compostela; Zona tercera, resto de la provincia.

Cuenca.—Zona tercera, toda la provincia.

Gerona.—Zona segunda, Gerona (capital), San Feliu de Guixols, Palamós, Blanes, Figueras, Bañolas, Olot, Puigcerdá y Port-Bou; Zona tercera, resto de la provincia.

Granada.—Zona segunda, Granada (capital); Zona tercera, resto de la provincia.

Guadalajara.—Zona tercera, toda la provincia.

Guipúzcoa.—Zona primera, San Sebastián; Zona segunda, resto de la provincia.

Huelva.—Zona segunda, Huelva (capital); Zona tercera, resto de la provincia.

Huesca.—Zona tercera, toda la provincia.

Jaén.—Zona segunda, Jaén (capital) y Linares; Zona tercera, resto de la provincia.

León.—Zona segunda, León (capital); Zona tercera, resto de la provincia.

Lérida.—Zona segunda, Lérida (capital), Tarrega, Cervera y Baquer; Zona tercera, resto de la provincia.

Logroño.—Zona segunda, Logroño (capital); Zona tercera, resto de la provincia.

Lugo.—Zona tercera, toda la provincia.

Madrid.—Zona primera, Madrid (capital); Zona segunda, El Escorial, Alcañices de Henares, Aranjuez, Vallecas y Villaverde; Zona tercera, resto de la provincia.

Málaga.—Zona primera, Málaga (capital); Zona segunda, resto de la provincia.

Melilla.—Zona segunda, la plaza de Melilla.

Murcia.—Zona segunda, Murcia (capital) y Cartagena; Zona tercera, resto de la provincia.

Navarra.—Zona segunda, Pamplona; Zona tercera, resto de la provincia.

Orense.—Zona tercera, toda la provincia.

Oviedo.—Zona primera, Oviedo (capital) y Gijón; Zona segunda, resto de la provincia.

Palencia.—Zona tercera, toda la provincia.

Las Palmas.—Zona segunda, Las Palmas (capital); Zona tercera, resto de la provincia.

Pontevedra.—Zona segunda, Pontevedra y Vigo; Zona tercera, resto de la provincia.

Salamanca.—Zona segunda, Salamanca (capital), Tejarés y Béjar; Zona tercera, resto de la provincia.

Santa Cruz de Tenerife.—Zona segunda, Santa Cruz de Tenerife (capital); Zona tercera, resto de la provincia.

Santander.—Zona primera, Santander (capital); Zona segunda, resto de la provincia.

Segovia.—Zona tercera, toda la provincia.

Sevilla.—Zona primera, Sevilla (capital); Zona segunda, resto de la provincia.

Soria.—Zona tercera, toda la provincia.

Tarragona.—Zona segunda, Tarragona (capital), Reus y Tortosa; Zona tercera, resto de la provincia.

Teruel.—Zona tercera, toda la provincia.

Toledo.—Zona segunda, Toledo (capital) y Talavera de la Reina; Zona tercera, resto de la provincia.

Valencia.—Zona primera, Valencia (capital); Zona segunda, resto de la provincia.

Valladolid.—Zona segunda, Valladolid (capital); Zona tercera, resto de la provincia.

Vizcaya.—Zona primera, Bilbao y localidades enclavadas en las márgenes de la ría; Zona segunda, resto de la provincia.

Zamora.—Zona tercera, toda la provincia.

Zaragoza.—Zona primera, Zaragoza (capital); Zona segunda, resto de la provincia.»

«Art. 25. El personal correspondiente a las categorías profesionales que se enumeran en los siguientes Cuadros percibirá las retribuciones iniciales, más la participación en los ingresos que se expresa, y en el caso de no alcanzar la cuantía de los sueldos garantizados que también se fijan, las diferencias correspondientes, con cargo a la Empresa.»

PELUQUERIAS DE CABALLEROS

Categorías profesionales	Salario inicial	Participación en los ingresos	Salario garantizado
Establecimientos clase A			
Zona primera			
Oficial	23,50	Hasta 350 ptas. semanales, el 23 por 100 Desde 350.01 a 450 ptas. semanales el 33 por ciento. Desde 450.01 ptas. semanales, el 40 por 100.	37,—
Ayudante	18,25	Idem	29,50
Zona segunda			
Oficial	18,75	Hasta 250 ptas. semanales, el 23 por 100 Desde 250.01 a 350 ptas. semanales, el 33 por ciento. Desde 350.01 ptas. semanales, el 40 por 100.	30,—
Ayudante	14,75	Idem	25,—
Zona tercera			
Oficial	15,75	Hasta 200 ptas. semanales, el 23 por 100 Desde 200.01 a 300 ptas. semanales, el 33 por ciento. Desde 300.01 ptas. semanales, el 40 por 100.	26,—
Ayudante	13,50	Idem	22,50
Establecimientos clase B			
Zona primera			
Oficial	21,—	Hasta 250 ptas. semanales, el 23 por 100 Desde 250.01 a 350 ptas. semanales, el 33 por ciento. Desde 350.01 ptas. semanales, el 40 por 100.	33,50
Ayudante	16,50	Idem	26,—
Zona segunda			
Oficial	16,50	Hasta 200 ptas. semanales, el 23 por 100 Desde 200.01 a 300 ptas. semanales, el 33 por ciento. Desde 300.01 ptas. semanales, el 40 por 100.	27,—
Ayudante	13,50	Idem	22,50
Zona tercera			
Oficial	14,50	Hasta 200 ptas. semanales, el 23 por 100 Desde 200.01 a 300 ptas. semanales, el 33 por ciento. Desde 300.01 ptas. semanales, el 40 por 100.	24,50
Ayudante	12,75	Idem	21,—
Establecimientos clase C			
Zona primera			
Oficial	19,75	Hasta 225 ptas. semanales, el 23 por 100 Desde 225.01 a 325 ptas. semanales, el 33 por ciento. Desde 325.01 ptas. semanales, el 40 por 100.	31,50
Ayudante	15,25	Idem	24,—
Zona segunda			
Oficial	15,75	Hasta 175 ptas. semanales, el 23 por 100 Desde 175.01 a 275 ptas. semanales, el 33 por ciento. Desde 275.01 ptas. semanales, el 40 por 100.	26,—
Ayudante	12,75	Idem	21,75

Categorías profesionales	Salario inicial	Participación en los ingresos	Salario garantizado
Zona tercera			
Oficial	14,—	Hasta 150 ptas. semanales, el 23 por 100 Desde 150.01 a 250 ptas. semanales, el 33 por ciento. Desde 250.01 ptas. semanales, el 40 por 100.	23,—
Ayudante	12,25	Idem	20,50

En cuanto a la participación en los ingresos, se estará, además a lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 30 de junio de 1954, en relación con la de 10 de noviembre de 1953, o bien a los porcentajes unificados que hubiera acordado la Dirección General de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la citada Orden de 30 de junio de 1954.

PELUQUERIAS DE SENORAS

Categorías profesionales	Salario inicial	Salario garantizado	Participación en los ingresos
Zona primera			
Oficial de 1. ^a	31,25	50,—	El 10 por 100 de los ingresos de cada servicio.
Oficial de 2. ^a	23,50	37,—	
Auxiliar de más de 20 años.....	14,—	22,25	
Idem de menos de 20 años.....	11,75	18,50	
Manicura:			
A	25,—	37,—	
B	20,—	29,50	
C	17,50	26,—	
Zona segunda			
Oficial de 1. ^a	23,50	37,—	El 10 por 100 de los ingresos de cada servicio.
Oficial de 2. ^a	18,75	29,50	
Auxiliar de más de 20 años.....	12,25	19,50	
Idem de menos de 20 años.....	10,50	16,75	
Manicura:			
A	20,—	29,50	
B	17,50	26,—	
C	16,50	24,—	
Zona tercera			
Oficial de 1. ^a	22,—	35,25	El 10 por 100 de los ingresos de cada servicio.
Oficial de 2. ^a	17,50	27,75	
Auxiliar de más de 20 años.....	12,25	19,50	
Idem de menos de 20 años.....	10,50	16,75	
Manicura:			
A	18,75	27,75	
B	17,50	26,—	
C	16,50	24,—	

El trabajador que desempeñe la plaza de Oficial Mayor, tanto en la peluquería de caballeros como en la de señoras, percibirá sobre el salario señalado para el Oficial, el 10 por 100 de los ingresos brutos de la Empresa.

Las remuneraciones señaladas para las peluquerías de señoras en el Cuadro anterior, corresponden al personal masculino. Cuando dichas funciones se realicen por mujeres, podrá reducirse tanto el salario inicial como el garantizado, en un 15 por 100.

CATEGORIAS COMUNES A PELUQUERIAS DE CABALLERO Y SENORAS

Categorías profesionales	Salario inicial			Salario garantizado			Participación en los ingresos
	A	B	C	A	B	C	
Zona primera:							
Masajista	32,75	30,25	25,25	48,25	44,50	37,—	El 10 por 100 de los ingresos de cada servicio.
Pedicuro	32,75	30,25	25,25	48,25	44,50	37,—	
Zona segunda:							
Masajista	27,50	23,75	21,25	40,50	35,25	31,50	El 10 por 100 de los ingresos de cada servicio.
Pedicuro	27,50	23,75	21,25	40,50	35,25	31,50	
Zona tercera:							
Masajista	25,25	22,50	20,—	37,—	33,25	29,50	El 10 por 100 de los ingresos de cada servicio.
Pedicuro	25,25	22,50	20,—	37,—	33,25	29,50	

«Art. 26. El personal comprendido en la presente Reglamentación no incluido en los cuadros precedentes, percibirá por jornada completa las siguientes retribuciones fijas:

PERSONAL DEL GRUPO PRIMERO

PELUQUERIAS DE SEÑORAS

Categorías profesionales	Estableci-	Estableci-	Estableci-
	mientos	mientos	mientos
	Clase A	Clase B	Clase C
Zona primera:			
Oficial de taller	46,75	39,50	35,50
Aprendiz de primer año	8,—	7,25	6,25
Aprendiz de segundo año	10,—	9,—	8,—
Aprendiz de tercer año	11,75	10,75	10,—
Aprendiz de cuarto año	13,25	14,25	13,50
Zona segunda:			
Oficial de taller	36,—	34,—	32,25
Aprendiz de primer año	7,25	6,25	6,25
Aprendiz de segundo año	9,—	7,75	7,25
Aprendiz de tercer año	10,75	9,50	9,—
Aprendiz de cuarto año	14,25	13,—	12,50
Zona tercera:			
Oficial de taller	34,—	33,25	31,50
Aprendiz de primer año	6,75	6,25	6,25
Aprendiz de segundo año	8,50	7,25	6,75
Aprendiz de tercer año	10,25	9,—	8,50
Aprendiz de cuarto año	14,—	12,50	12,—

Quando las funciones de las categorías correspondientes al precedente cuadro se desempeñen por personal femenino, su retribución podrá reducirse en un 15 por 100.

PERSONAL DEL GRUPO TERCERO

Categorías comunes a Peluquerías de caballeros y señoras (sueldos mensuales)

Categorías profesionales	Estableci-	Estableci-	Estableci-
	mientos	mientos	mientos
	Clase A	Clase B	Clase C
Zona primera:			
Oficial Administrativo	1.370,—	1.340,—	1.290,—
Auxiliar de Caja	1.120,—	1.075,—	1.000,—
Zona segunda:			
Oficial Administrativo	1.220,—	1.185,—	1.110,—
Auxiliar de Caja	930,—	900,—	870,—
Zona tercera:			
Oficial Administrativo	1.140,—	1.085,—	1.040,—
Auxiliar de Caja	830,—	800,—	760,—
PERSONAL DEL GRUPO CUARTO			
Zona primera:			
Botones de 14 y 15 años	275,—	260,—	240,—
Botones de 16 y 17 años	400,—	375,—	350,—
Botones de 18 y 19 años	525,—	500,—	475,—
Mujeres de limpieza (por hora)	4,—	4,—	4,—
Zona segunda:			
Botones de 14 y 15 años	240,—	225,—	210,—
Botones de 16 y 17 años	340,—	325,—	310,—
Botón de 18 y 19 años	450,—	430,—	400,—
Mujeres de limpieza (por hora)	3,75	3,50	3,50
Zona tercera:			
Botones de 14 y 15 años	225,—	215,—	205,—
Botones de 16 y 17 años	325,—	300,—	285,—
Botones de 18 y 19 años	420,—	400,—	370,—
Mujeres de limpieza (por hora)	3,50	3,25	3,25

Art. 2.º La indemnización por desgaste y reparación de herramientas a que se refiere el artículo 59 del vigente Reglamento Nacional del Trabajo en las Peluquerías será de 5 pesetas semanales.

Art. 3.º La posible compensación con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Se suprime el Plus especial fijado por la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 5.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Locales de Espectáculos y Deportes.

Habiéndose observado algunos errores mecanográficos en la Orden de 26 de octubre del año en curso, por la que se mo-

difica el cuadro de Salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Locales de Espectáculos y Deportes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 319, correspondiente al día 14 de noviembre, páginas 7173 y 7174, se rectifican en la forma que a continuación se señala:

El artículo primero quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 1.º Se modifica el párrafo segundo del artículo 29 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes, que quedará redactado como sigue:

«Se entenderá por jornada completa el conjunto de dos funciones, siempre que implique tiempo superior a cuatro horas.

Si no se llegase a ese limite de cuatro horas, se abonarán las realmente trabajadas con arreglo a la cantidad señalada por horas en el cuadro de salarios, o la parte proporcional que corresponda, en las categorías que no tengan marcada retribución por horas.»

En la página 7174, primera columna, donde dice:

Carreras	Sesión Pesetas
Pagadores	41.—
Vendedores de boletos.....	44.25
Debe decir:	
Pagadores	44.25
Vendedores de boletos.....	41.—

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo para los profesionales del Teatro, Circo y Variedades.

Habiéndose observado algunas erratas en la Orden de 26 de octubre del año en curso, por la que se modifica el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo para los profesionales del Teatro, Circo y Variedades, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 319, correspondiente al día 14 de noviembre, página 7176, se rectifican en la forma que a continuación se señala:

En la segunda columna de la citada página 7176, donde dice:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se aprueban los métodos para el análisis de granos, harinas, sémolas, pan y pastas alimenticias.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Agricultura, a la que acompaña los trabajos realizados por la Comisión designada para el estudio y revisión de los métodos de análisis de los productos agrícolas y ulterior determinación de los métodos oficiales que obligatoriamente deban seguir todos los Centros y Laboratorios dependientes de dicha Dirección General.

Este Ministerio, conforme con el criterio de esa Dirección General de Agricultura y con los trabajos efectuados y aprobados por el Pleno de la Comisión citada, así como con el plan de ir aprobando y dando a la publicidad los trabajos a medida que vayan estando terminados por Grupos o Secciones, acuerda aprobar dicha propuesta y, por ello, los «Métodos para el análisis de granos harinas, sémolas, pan y pastas alimenticias», redactados por la citada Comisión, los cuales serán considerados como métodos oficiales, a seguir por todos los Laboratorios agrícolas dependientes de la Dirección General de Agricultura, debiendo ser publicados por el Departamento de Publicaciones de este Ministerio, formando parte de la serie «Instrucciones para Servicios y laboratorios», para conocimiento general de tales Centros Oficiales y del público en general.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Categorías	Plaza fija	En jira
	Pesetas	Pesetas
Diario		
b) En «bolos»:		
Tiples	117,75	252,50
Tenores	117,75	252,50
Baritonos	117,75	252,50

Debe decir:

b) En «bolos»:		
Tiples	217,75	252,50
Tenores	217,75	252,50
Baritonos	217,75	252,50

Y en la columna tercera de la misma página, donde dice:

Categorías	Plaza fija	En jira
	Pesetas	Pesetas
Diario		
Maestros coreográficos...	169,75	104,25

Debe decir:

Maestros coreográficos...	169,75	204,25
---------------------------	--------	--------

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se declara obligatorio el tratamiento contra las plagas de encinares y alcornoques en las provincias de Salamanca, Cáceres, Badajoz, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 20 de diciembre de 1952, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara la existencia oficial de plaga y el tratamiento obligatorio contra los insectos T. viridana, M. nuestra, L. dispar y C. fulminea en todos los encinares y alcornoques de las provincias de Salamanca, Cáceres, Badajoz, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid.

2.º Atendiendo a lo consignado en la citada Ley, su Reglamento de 29 de abril de 1953 y en la del 12 de mayo de 1956 el Estado auxiliará los tratamientos, tanto terrestres como aéreos, poniendo al efecto, a disposición de los respectivos propietarios la necesaria dirección e inspección facultativa. La información precisa para conseguir esta ayuda la facilitará el Servicio de Plagas Forestales, Marqués de Mondéjar, num. 33, Madrid.

3.º Se faculta al Servicio de Plagas Forestales para determinar el orden de prelación en la realización de los trabajos, así como la intensidad, clase y extensión, en superficie de los mismos, dentro de las provincias antes citadas, de modo que por la agrupación de las partes que convenga tratar se formen zonas amplias y aisladas, en las que se pueda esperar la mayor eficacia en los tratamientos.

4.º El Servicio de Plagas Forestales, una vez seleccionadas las zonas aludidas en el artículo anterior hará conocer su delimitación antes del 10 de febrero próximo a las Alcaldías y Hermandades de Labradores correspondientes, para su publicación y el conocimiento de los interesados.

Los propietarios de fincas no incluidos en esas zonas podrán hacer los tratamientos en la forma que crean más eficaz.

5.º Todas las fincas de las citadas provincias que tengan cincuenta o más hectáreas de extensión y queden incluidas en las zonas señaladas, de acuerdo con el párrafo tercero, se considerarán afectadas por lo preceptuado en el artículo único del Decreto de 30 de noviembre de 1956, y por lo tanto, si sus propietarios no manifestasen antes de 30 de marzo próximo su intención de tratar las fincas por sus propios medios, podrá el Servicio de Plagas realizarlo a sus expensas, cargándoseles la totalidad de los gastos que correspondan.

Si las fincas tuvieran menos de cincuenta hectáreas les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 12 de mayo de 1956.

Se entenderá que un propietario renuncia al derecho de tratar por sí mismo sus propias fincas, en todos aquellos casos en que antes del dicho día 30 de marzo no hubiera comunicado al Servicio de Plagas Forestales el tener contratado el trabajo con alguna empresa autorizada para ello, o bien hallarse en posesión de maquinaria e insecticida en cantidad y calidad suficiente y depositado en la propia finca, para poder inspeccionario en cualquier momento. Debiendo comprometerse los propietarios de estas fincas a realizar el tratamiento con sujeción a las órdenes de carácter técnico que los encargados de zona del Servicio les comuniquen.

6.º Queda facultada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de sus planes de actuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ADMINISTRACION GENERAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado

Acuerdo por el que se admite el recurso formulado por don Galán Arce Porres contra su exclusión de la lista de opositores, y considerándole incluido en la misma a todos sus efectos.

Visto el recurso interpuesto por don Galán Arce Porres contra su exclusión de la lista definitiva de opositores al Cuerpo de Economistas del Estado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de diciembre actual, el Tribunal, en reunión de esta fecha, ha acordado admitir dicho recurso, debiendo por lo tanto, considerarse incorporado el recurrente a la mencionada lista a todos sus efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1956.—El Presidente del Tribunal, Santiago Ba-santa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Jefe del Frente de Juventudes del Distrito Universitario de Valencia para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 16 del pasado mes de noviembre, se autoriza al señor Jefe del Frente de Juventudes del Distrito Universitario de Valencia para celebrar una rifa de utilidad en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de marzo de 1957, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de cinco pesetas y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil marca «Isotta», con número de motor IMI 00630 A., y de chasis IMI 00630 A., valorado en 49.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de marzo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 11 de diciembre de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Delegación de Hacienda en Alava.

En virtud de lo autorizado por el Decreto de 9 de noviembre próximo pasado, se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Vitoria, con destino a Delegación de Hacienda en Alava.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente, estarán de manifiesto, hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, en la Sección de Obras de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (piso tercero del edificio del Ministerio de Hacienda) y en la Delegación de Hacienda en Vitoria (Alava).

Se verificarán simultáneamente dos subastas, aplicándose las disposiciones contenidas en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, según quedó redactado por la de 20 de diciembre de 1952; una, en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ante el Ilmo. Sr. Director general, el Jefe de la Sección de Obras, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en dicho Centro, y un Abogado del Estado designado por la Dirección General de lo Contencioso, a las doce horas del día 11 de enero próximo, y otra en la Delegación de Hacienda, en Vitoria, a la misma hora e igual día, ante el Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, un Arquitecto designado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial y

el Abogado del Estado que se designe oportunamente.

Hasta las trece horas del día hábil, anterior al señalado para la subasta, podrán presentarse pliegos para optar a la misma en el Registro general de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en el de la Delegación de Hacienda en Vitoria (Alava).

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, conforme al modelo que se inserta al final, acompañará el licitador los documentos que justifiquen su personalidad; el poder, si precisare, cuando represente a otra persona o se trate de entidad jurídica; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias el de ciento dieciocho mil setecientos setenta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos (18.778,42 pesetas), por aplicación al presupuesto de contrata de los porcentajes de la Ley de 17 de septiembre de 1940, como garantía provisional para responder de su proposición; los documentos prevenidos por la legislación social; los que exige el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades, si se trata de una sociedad; el carnet de empresa con responsabilidad, establecido por el Decreto de 26 de noviembre de 1954, y el documento nacional de identidad de la persona que suscriba la proposición correspondiente.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presenten corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de ocho millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con cinco céntimos (8.877.842,05 pesetas), a que asciende el total del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo. El resultado de la subasta verificada en Vitoria se remitirá inmediatamente a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, la que, previa comparación con el resultado de la celebrada en este Centro, servirá para elevar propuesta de adjudicación definitiva de esta subasta a la Superioridad.

El rematante constituirá la fianza definitiva, dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, en el importe que corresponda de aplicar, a la cantidad en que se adjudique la subasta, los porcentajes que establece la Ley de 17 de septiembre de 1940.

El Jefe o encargado del Registro general de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y el de la Delegación de Hacienda en Alava certificarán de las proposiciones presentadas relacionándolas por orden de inscripción.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Delegación de Hacienda en Alava (Vitoria)», debiendo extenderse en papel reintegrado conforme a la tarifa número 60 de la vigente Ley del Timbre (timbre de seis pesetas), y estar redactada con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, domiciliado en calle de, número en nombre propio (o en concepto de Apoderado de don, o en el de Gerente o representante de la Sociedad con domicilio en, según copia de escritura de mandato del poder que acompa-

ña y justifica esta gestión), enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Delegación de Hacienda en Alava (Vitoria), se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al proyecto correspondiente y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la suma de pesetas (en letra y en número).

Madrid, 11 de diciembre de 1956.—El Director general, J. González-Tarrio.
4917—A. C.

Anunciando subasta de las obras de reparación en fachadas y patios del edificio de la Aduana, en que se encuentra instalada la Delegación de Hacienda en Cádiz.

En virtud de lo autorizado por el Decreto de 9 de noviembre próximo pasado, se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de reparación en fachadas y patios del edificio de la Aduana en que se encuentra instalada la Delegación de Hacienda en Cádiz.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente, estarán de manifiesto hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, en la Sección de Obras de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (piso tercero del edificio del Ministerio de Hacienda) y en la Delegación de Hacienda en Cádiz.

Se verificarán simultáneamente dos subastas, aplicándose las disposiciones contenidas en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, según quedó redactado por la de 20 de diciembre de 1952; una en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ante el ilustrísimo señor Director general, el Jefe de la Sección de Obras, el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en dicho Centro y un Abogado del Estado, designado por la Dirección General de lo Contencioso, a las doce horas del día 11 de enero próximo, y otra en la Delegación de Hacienda en Cádiz, a la misma hora e igual día, ante el Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, un Arquitecto designado por el ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial y el Abogado del Estado que se designe oportunamente.

Hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la subasta podrán presentarse pliegos para optar a la misma en el Registro general de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en el de la Delegación de Hacienda en Cádiz.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, conforme al modelo que se inserta al final, acompañará el licitador los documentos que justifiquen su personalidad; el poder, si precisare, cuando represente a otra persona o se trate de entidad jurídica; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias el de treinta y dos mil treinta y nueve pesetas con quince céntimos (32.039,15 ptas.), por aplicación al presupuesto de contrata de los porcentajes de la Ley de 17 de septiembre de 1940, como garantía provisional para responder de su proposición; los documentos prevenidos por la legislación social; los que exige el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 sobre incompatibilidades, si se trata de una sociedad;

el carnet de empresa con responsabilidad establecido por el Decreto de 26 de noviembre de 1954, y el documento nacional de identidad de la persona que suscriba la proposición correspondiente.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presenten corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de un millón ochocientas dos mil seiscientos diez pesetas con cuarenta y siete céntimos (1.802.610,47 pesetas) a que asciende el total del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese a igualdad, se decidirá por medio de sorteo. El resultado de la subasta verificada en Cádiz se remitirá inmediatamente a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, la que, previa comparación con el resultado de la celebrada en este Centro, servirá para elevar propuesta de adjudicación definitiva de esta subasta a la Superioridad.

El rematante constituirá la fianza definitiva, dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, en el importe que corresponda de aplicar a la cantidad en que se adjudique la subasta los porcentajes que establece la Ley de 17 de septiembre de 1940.

El Jefe o encargado del Registro general de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y el de la Delegación de Hacienda en Cádiz certificarán de las proposiciones presentadas, relacionándolas por orden de inscripción.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de reparación en fachadas y patios del edificio de la Aduana en que se encuentra instalada la Delegación de Hacienda en Cádiz», debiendo extenderse en papel reintegrado conforme a la tarifa número 60 de la vigente Ley del Timbre (timbre de seis pesetas) y estar redactado con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., domiciliado en ... calle de ..., número ..., en nombre propio (o en concepto de Apoderado de don ... o en el de Gerente o representante de la Sociedad ..., con domicilio en ... según copia de escritura de mandato del poder que acompaña y justifica esta gestión), enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de reparación en fachadas y patios del edificio de la Aduana en que se encuentra instalada la Delegación de Hacienda en Cádiz, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al proyecto correspondiente y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la suma de ... pesetas (en letra y en número).

Madrid, 11 de diciembre de 1956.—El Director general, J. González-Tarrio.

4.918—A. C.

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Delegación de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria.

En virtud de lo autorizado por el Decreto de 9 de noviembre próximo pasado se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Las Palmas de Gran Canaria, para los

Servicios de la Delegación de Hacienda.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente estarán de manifiesto, hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables desde las diez de la mañana a la una de la tarde, en la Sección de Obras de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (plso tercero del edificio del Ministerio de Hacienda) y en la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

Se verificarán simultáneamente dos subastas, aplicándose las disposiciones contenidas en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, según quedó redactado por la de 20 de diciembre de 1952, una en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ante el Ilmo. Sr. Director general, el Jefe de la Sección de Obras, el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en dicho Centro y un Abogado del Estado designado por la Dirección General de lo Contencioso, a las doce horas de día 11 de enero próximo, y otra en la Delegación de Hacienda en Las Palmas, a la misma hora e igual día, ante el Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, un Arquitecto designado por el Ilmo Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial y el Abogado del Estado que se designe oportunamente.

Hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la subasta, podrán presentarse pliegos para optar a la misma, en el Registro General de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, y en el de la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, conforme al modelo que se inserta al final, acompañará el licitador los documentos que justifiquen su personalidad; el poder, si precisare, cuando represente a otra persona o se trate de entidad jurídica; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias el de ciento treinta y siete mil novecientos treinta y una pesetas sesenta y cuatro céntimos (137.931,64 pesetas), por aplicación al presupuesto de contrata de los porcentajes de la Ley de 17 de septiembre de 1940, como garantía provisional para responder de su proposición; los documentos prevenidos por la legislación social los que exige el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 sobre incompatibilidades, si se trata de una sociedad; el carnet de empresa con responsabilidad, establecido por el Decreto de 26 de noviembre de 1954, y el documento nacional de identidad de la persona que suscriba la respectiva proposición.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presenten corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de once millones quinientas ochenta y seis mil trescientas veintinueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos (11.586.329,59 pesetas), a que asciende el total del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese a igualdad, se decidirá por medio de sorteo. El resultado de la subasta verificada en Las Palmas se remitirá inmediatamente a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial,

la que, previa comparación con el resultado de la celebrada en este Centro servirá para formular la propuesta de adjudicación definitiva de esta subasta que se elevará a la Superioridad.

El rematante constituirá la fianza definitiva dentro del plazo que determine el pliego de condiciones, en el importe que corresponda de aplicar, a la cantidad en que se adjudique la subasta, los porcentajes que establece la Ley de 17 de septiembre de 1940, así como, en su caso, la complementaria a que hubiere lugar.

Los Jefes o encargados de los Registros Generales de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y de la Delegación de Hacienda en Las Palmas certificarán de las proposiciones presentadas, relacionándoles por orden de inscripción.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Delegación de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria», debiendo extenderse en papel reintegrado conforme a la tarifa número 60 de la vigente Ley del Timbre (timbre de seis pesetas) y estar redactada con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., domiciliado en ... calle de ..., número ..., en nombre propio (o en concepto de apoderado de don ... o en el de Gerente o representante de la Sociedad ..., con domicilio en ... según copia de escritura de mandato del poder, que acompaña y justifica esta gestión), enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Delegación de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al proyecto correspondiente y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la suma de ... pesetas (en letra y en número).

Madrid, 11 de diciembre de 1956.—El Director general, J. González-Tarrio.

4.919-A. C.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado

Anunciando el sorteo para determinar el orden de actuación en las oposiciones al Cuerpo de Inspectores técnicos del Timbre.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo último de la segunda cuarta de la Orden de convocatoria, de 20 de junio del corriente año, para oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre, este Tribunal, en uso de sus facultades, ha acordado señalar las trece horas del próximo día 21 para la práctica del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes a ingreso. En el mismo acto se hará público el cuestionario de veinte temas a que hace referencia la regla quinta de la citada Orden.

El sorteo se celebrará en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, sita en la Ciudad Universitaria.

Para que conste, y a fin de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se extiende la presente por el Secretario que suscribe en Madrid a 12 de diciembre de 1956.—N. Amorós.—Visto bueno: el Presidente, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Tribunal de oposición a la plaza de Jefe del Servicio de Urología de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona), dependiente de este Patronato, convocada por Orden de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo siguiente).

Transcribiendo relación de opositores y estado en que se encuentran sus documentaciones, y convocando el comienzo de los ejercicios.

Antonio Allona Moncada.—Completa.
Julio Picatoste Paliño.—Completa.
Ricardo Prat Suárez.—Completa.
Antonio Puigvert Gorro.—Completa.
Mario Sabaté Villalonga.—Completa.

Se convoca a todos los señores opositores para el comienzo de los ejercicios el día 20 de diciembre próximo, a las once horas de la mañana, en la Clínica de Patología Médica A de la Facultad de Medicina de esta capital.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Barcelona, 21 de noviembre de 1956.—El Presidente del Tribunal, Agustín Pedro Pons.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Hoteles Turísticos, Sociedad Anónima», para construir una terraza y un embarcadero en la zona marítimo-terrestre en el interior del puerto de Palma de Mallorca.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don José Meliá Sinisterra, en solicitud de autorización para ocupar terrenos en el interior del puerto de Palma, con destino a la construcción de una terraza y embarcadero, remitiendo por la expresada Jefatura, con su informe y comunicación de fecha 24 de febrero de 1955;

Visto el proyecto que a continuación se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo terrestre del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden ha sido aprobado por Orden ministerial de 31 de octubre último;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del puerto de Palma, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Dirección General de Navegación y Ministerio del Ejército;

Considerando que las obras a que a petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del

puerto, se podría acceder a lo solicitado otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de las obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 17 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 12 pesetas por metro cuadrado y año.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Hoteles Turísticos, Sociedad Anónima», propietaria del hotel *Bania*, para construir una terraza y un embarcadero en la zona marítimo-terrestre, en el interior del puerto de Palma de Mallorca, con arreglo al proyecto suscrita por don Vicente Carnera Castel con fecha 15 de octubre de 1954, con la salvedad de que la terraza, en vez de estar enrasada a la cota de + 1,70 metros, se construirá a + 0,80 metros sobre el nivel del mar.

2.ª No podrá arrendarse el terreno ocupado ni dedicarlo, así como las construcciones que en él se realicen, a fines ni usos distintos de aquenlos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el autorizado a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

3.ª Se otorga esta autorización en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo determinado, sin cesión alguna del dominio del Estado ni de ninguno de sus derechos y facultades dominicales, y sin que le sea aplicable lo prevenido en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y concordancias del Reglamento para su aplicación.

4.ª La entidad autorizada elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Imbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

6.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prorroga por el interesado, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª La Entidad interesada queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Palma de Mallorca, se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada y líneas límite de las zonas marítimo-terrestre, antigua y moderna, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el interesado lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Palma, extendiéndose acta y plano de su resultado, que serán sometidos también a la superior aprobación.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección Facultativa del puerto de Palma.

10. Serán de cuenta del interesado todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras comprendidas en la presente autorización.

11. El interesado abonará, en concepto de canon, a la Junta de Obras del Puerto de Palma, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon de 12 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración, cuando esume la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El interesado queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta autorización de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras y Provisional de Policía y Conservación de carreteras y Caminos Vecinales, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento y a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Palma y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo y a las que prescribe el Ramo de Guerra referentes a las construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

13. La falta de cumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las disposiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del puerto de Palma de Mallorca y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta pública de las obras correspondientes a «Modernización de las señales y complemento de las existentes en la carretera radial I, Madrid a Irún, en las provincias de Madrid, Segovia, Burgos y Guipúzcoa», que figura en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de los corrientes.

Hasta las trece horas del día 27 de diciembre de 1956 se admitirán únicamente en la Secretaría de la Comisión de Eniace (Agustín de Bethencourt, 4, planta séptima) proposiciones para optar a la subasta de «Modernización de las señales y complemento de las existentes en la carretera radial I Madrid a Irún, en las provincias de Madrid, Segovia, Burgos y Guipúzcoa», que figura en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de los corrientes, con sus presupuestos de contrata, plazos de ejecución, depósitos provisionales y anualidades.

Tanto en las fianzas provisionales como en las definitivas, si fuera en efectos deberá ser presentada por los licitadores a póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Boisa.

La subasta tendrá lugar en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización el día 29 de diciembre, a las once horas.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en alta voz las proposiciones admisibles que se presenten a la subasta, la Junta, por declaración de la Presidencia, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que se dispone en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en el artículo 50.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Secretaría y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado o en papel común con póliza de seis pesetas, con arreglo a la Ley vigente del timbre.

Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada y los documentos que sea necesario acompañar.

Los licitadores presentarán declaración jurada en el caso de personas naturales y certificación en el de las empresas, de no estar inculcadas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952. Asimismo, certificado o documento expedido por el Ministerio de Industria de productor nacional, en relación con la fabricación de señales.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán además la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada. Asimismo los documentos de constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil, y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones.

Los licitadores presentarán el carnet de Empresa de Responsabilidad, o, en su defecto, remitirán el justificante de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

En virtud de lo establecido por el Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para esta obra no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1956.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 13 de diciembre de 1956 El Director general, P. de Ansorena.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Biología» de la Universidad de Valencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Biología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintinueve años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del Título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebebeles.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplidos todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de este, en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento, de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de octubre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el expediente de obras de ampliación y reforma en el Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de obras de ampliación y reforma en el edificio ocupado por el Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife, cuyo proyecto

ha sido redactado por el Arquitecto don Domingo Pisaca;

Resultando que la cantidad total de pesetas 61.504,95 a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 47.730,07 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 7.159,51; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 4.289,56; importe de contrata, 59.178,14 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, el 4,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.014,26; ídem id. por dirección de obra, 1.014,26 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 608,55 pesetas. Total, 61.815,21 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 23 de febrero de 1955;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 25 y 31 de agosto último, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas aparece como proposición más ventajosa para los intereses del Estado la formulada por don Tomás González González, domiciliado en La Laguna, calle de San Agustín número 65, quien se compromete a realizar las obras con una baja del 1 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, equivalente a 591,81 pesetas;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención;

Considerando que procede adjudicar estas obras al contratista señor González González, por ofrecer la proposición más ventajosa para los intereses del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, que se adjudican al contratista don Tomás González González por un importe de contrata de 58.586,33 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un total de 61.223,40 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1956.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Director del Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife.

Aprobando el expediente de obras de reparación y adcentamiento de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.

Visto el expediente de obras de reparación y adcentamiento en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando Morilla Cabello, y

Resultando que la cantidad total de 58.449,76 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 47.603,78 pesetas, 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 7.141,31; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 1.688,21 pesetas; importe de contrata, 56.438,30 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto según tarifa primera grupo tercero, el 3,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 773,64 ídem id. por dirección de obra, 773,64 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por

100 sobre los de dirección, 464,18 pesetas. Total, 58.449,76 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 21 de marzo último;

Resultando que la Caja Unica Especial del Departamento y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 3 y 9 de octubre último, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como proposición más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don José Granados Yules, domiciliado en Málaga, Huertas, 3, quien se compromete a realizar las obras con una baja del 2 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, por lo que éste queda reducido a 55.309,54 pesetas;

Considerando que dichas obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración y adjudicarse al contratista señor Granados Yules, por presentar la oferta más ventajosa para los intereses del Estado;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta necesidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución al contratista don José Granados Yules, por un importe de contrata de 55.309,54 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador se eleva a un total de 57.321 pesetas, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Departamento representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1956.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se rectifican errores y se subsanan diversas omisiones padecidas en la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbon.

En las Tablas de salarios de la Orden de 26 de octubre para las Minas de Carbon, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de noviembre, se han dejado de incluir algunas categorías profesionales establecidas con posterioridad a la vigente Reglamentación lo que procede subsanar, rectificando al mismo tiempo errores materiales padecidos.

Por otra parte, se estima de justicia bonificar a los Vigilantes del interior y a la vista de los nuevos salarios, señalar la remuneración que deben percibir los trabajadores enfermos de nistagmus en periodo transitorio y los silicóticos.

En su virtud,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Suprimir en las Tablas de las diversas Zonas la remuneración correspondiente a los Aspirantes de más de dieciocho años, incluidos dentro del personal administrativo, y rectificar en la segunda columna de la página 7211, donde dice: «Aspirantes de menos de 18 años 800»; debe decir: «Aspirantes de menos de 16 años 800».

Segundo.—Rectificar en la página 7211, tercera columna, donde dice: «Ayudante de entibador, 37,75», debe decir: «Ayudante de entibador, 38,00».

Donde dice: «Ayudante de Caminero,

37,75»; debe decir: «Ayudante de Caminero, 38,00.»

Donde dice «Freneros o Enganchadores, 37,75», debe decir «Freneros o Enganchadores, 38».

Tercero.—Incluir en la Zona primera, dentro de los profesionales de oficios propios de minas, los Fogoneros de vía estrecha y Comporteros señostas con una retribución de 42,50 y 40,00 pesetas diarias, respectivamente.

Cuarto.—El personal del exterior que eventualmente trabaja en el interior de las zonas hulleras percibirá, con cargo a la Empresa y por cada día de trabajo en el interior y cualquiera que sea el tiempo dentro de la jornada que fuese empleado en dichas labores, una cantidad igual a la que por premio de estímulo perciba el personal del interior no destajista equiparado en salario al del obrero del exterior trasladado.

Quinto.—Los Vigilantes del interior percibirán en concepto de bonificación fija, sobre todos los emolumentos que por otros conceptos les correspondan, una cantidad igual a la que sobre su salario base perciben en la actualidad los Posteedores en concepto de promedio considerándoseles como destajistas a efectos de la percepción del premio de estímulo y respetándoseles las condiciones más beneficiosas que en este aspecto viniesen disfrutando.

Sexto.—Los afectados por nistagmus en periodo transitorio en primero de noviembre último percibirán sobre el promedio que tuviesen reconocido una cantidad equivalente a la diferencia entre el salario base laboral tal y como quedó fijado en la Orden de 23 de marzo de 1956 y el salario de las Tablas aprobado en 26 de octubre pasado correspondientes a la categoría del exterior cuya función ejerza.

A los silicóticos en primer grado destinados a puestos compatibles con su enfermedad se les asignará el salario base fijado en las actuales Tablas para su categoría de procedencia, salvo aquellos que tuyeran por cualquier motivo reconocido derecho al disfrute del promedio, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior para los nistagmicos en periodo transitorio.

La presente resolución se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia del que remitirá tres ejemplares a esta Superioridad.

Madrid, 12 de diciembre de 1956.—El Director general, José M.ª Revuelta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Secretaría General Técnica

Dictando normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de Contratación de Aceituna de Almazara, durante la campaña aceitera 1956-57.

Excmos. Sres.: En uso de las atribuciones que le están conferidas en el apartado 5.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre de 1956 por la que se regula la campaña oleícola de grasas industriales, jabones y demás productos derivados, 1956-57,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto lo siguiente:

DE LAS JUNTAS DE CONTRATACIÓN

1.º Las Jefaturas Agronómicas provinciales autorizarán sin demora alguna, salvo que ésta obedezca a causa plenamente justificada, la constitución de las Juntas Locales de Contratación de aceituna de Almazara en los casos siguientes:

a) Cuando lo considere necesario la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

b) Cuando lo soliciten por escrito, ante la Alcaldía, un mínimo de quince pro-

ductores de aceituna o la mayoría de los mismos cuando no se alcance dicho número.

c) Cuando lo pida ante la misma autoridad el Jefe de la Hermandad de Labradores de la localidad o algún almazarero industrial de la misma.

Tan pronto sea concedida una autorización de esta clase, dichas Jefaturas Agronómicas lo comunicarán al Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, si en el término municipal de que se trata está constituida dicha Hermandad, o bien al Alcalde, en el caso de que ésta no exista, para que se constituya la Junta Local de Precios de Aceituna de Almazara. Al propio tiempo se comunicará dicha resolución al Delegado provincial de Sindicatos, en el primer caso, y al Gobernador civil de la provincia, en el segundo.

2.º Recibida por el Presidente de la Hermandad, o por el Alcalde del Municipio cuando éste no exista, la notificación de la Jefatura Agronómica, se constituirá preceptivamente, dentro de los cinco días hábiles, la mencionada Junta Local de Precios de Aceituna de Almazara.

Dicha Junta quedará integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente, que actuará como Presidente (en aquellos términos municipales olivaresos en que aun no estén legalmente constituidas las Hermandades Sinciales presidirá la Junta al Alcalde de la localidad); un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados, el primero, por el Grupo Olivo de la Hermandad Local de Labradores, y el segundo, por los industriales almazareros de la localidad. En el caso de que los Vocales anteriores de la Junta lo consideren conveniente, elegirán, de común acuerdo, un nuevo Vocal olivareo que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna. Por el mismo procedimiento se elegirán dos Vocales suplentes para que actúen en ausencia de los titulares.

Actuará como Secretario, al solo efecto de levantar las actas, el que lo sea de la Hermandad, y en aquellos términos en que no esté constituida la Hermandad, un funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

En el caso de no constituirse dicha Junta en el plazo antes citado, ejercerá las funciones correspondientes a ella otra, constituida por el Alcalde como Presidente; el Jefe de la Hermandad de Labradores, como representante de los olivaresos; el Delegado sindical local, en representación de los almazareros, y el Secretario del Ayuntamiento, como Secretario.

3.º Las Juntas Locales de Contratación de Aceituna de Almazara se reunirán por primera vez para cumplir su cometido al siguiente día de su constitución, y después, en las fechas 5 y 20 de cada mes, durante el resto de la campaña de recolección de aceituna, o en los días siguientes, si alguna de tales fechas fuese festivo, al efecto de fijar el precio que debe regir en la primera y segunda quincena, respectivamente, del mes de que se trate. Los acuerdos que se adopten en cada reunión de la Junta serán comunicados a la Jefatura Agronómica Provincial por el Presidente de la misma, precisamente el día siguiente de celebrarse la sesión.

Las reuniones de las Juntas en las fechas señaladas en el párrafo anterior son obligadas, aunque sólo sea para consignar que mantiene los mismos acuerdos adoptados en la sesión anterior. Los Presidentes de las Juntas serán responsables del cumplimiento de lo que antes se expone, y las Jefaturas Agronómicas deberán proponer a los Gobernadores civiles las correspondientes sanciones para aquéllas que dejen de celebrar alguna reunión sin causa justificada o no comuniquen

sus acuerdos a la Jefatura Agronómica en el día señalado.

4.º Las Jefaturas Agronómicas comunicarán, al final de cada quincena, a esta Secretaría General Técnica la relación de las Juntas de Contratación de Aceituna de Almazara cuya constitución haya sido autorizada durante la misma en toda la provincia.

MÁRGENES DE MOLIENDA

5.º Las Jefaturas Agronómicas Provinciales fijarán, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Circular, la cuantía global de los márgenes de molinera integrados por los gastos de moliuraciones y el beneficio industrial, aplicables en las zonas de olivar de la provincia, atendiendo a sus respectivas características, los que registrarán durante toda la campaña y serán publicados en el «Boletín Oficial» de provincia para conocimiento de los interesados, pudiéndose recurrir a través de la Jefatura Agronómica a petición de cualquiera de las partes, en el término de ocho días, ante la Secretaría General Técnica de este Ministerio de Agricultura, por el Jefe del Grupo de Olivo de la Cámara Sindical Agraria y por el Jefe del Grupo de almazaras industriales del Sindicato Provincial del Olivo correspondiente, los que quedan obligados, al ser requeridos para ello, a formular dicho recurso. Cuando éste no se entable dentro del período antes fijado se entenderán los márgenes señalados por la Jefatura Agronómica.

6.º En caso de recurso, mientras no recaiga resolución sobre las impugnaciones presentadas, el tipo de margen de moliuración que regirá para la liquidación será, con carácter provisional, el fijado por la Jefatura Agronómica Provincial, y los almazareros quedan obligados a abonar el 95 por 100 del importe total de la aceituna entregada por cada olivareo. El entablar recurso no releva al almazarero de esta obligación.

Para retener los almazareros el 5 por 100 del valor de la aceituna que se autoriza en el párrafo anterior, tendrán que presentar ante la Jefatura Agronómica garantía bancaria por el importe de esta diferencia, y caso de no realizarlo alguno de ellos vendrá obligado a practicar la totalidad de la liquidación con arreglo a la que provisionalmente se deduzca de aplicar los márgenes impugnados.

ZONAS DE DISTINTAS CLASES DE OLIVAR

7.º En cada término municipal, al constituirse la Junta, se acordarán las zonas de distintas clases de oliva que por sus diferencias peculiares en rendimientos y calidades de aceite deban ser tenidas en cuenta. Las pruebas de rendimiento durante toda la campaña se practicarán sobre el fruto precedente de cada una de las zonas acordadas.

DE LAS PRUEBAS DE RENDIMIENTO

8.º Para verificar las pruebas de rendimiento se tomarán muestras del fruto entrado en almazara en tres períodos del mismo día, en la cantidad estipulada para realizar una prensada completa. El 50 por 100 de cada una será elegida por el representante del comprador, y el otro 50 por 100, por el vendedor.

9.º Las pruebas se realizarán en una almazara elegida por unánime acuerdo de la Junta. En el caso de disconformidad se realizarán en dos almazaras elegidas por los Vocales representantes del comprador y del vendedor, adoptándose como resultado definitivo el promedio de las dos pruebas efectuadas en cada una de estas almazaras.

10.º Toda la aceituna destinada a la prueba, previamente limpia y pesada, será sometida al tratamiento normal empleado en la almazara en que se realice aquélla. Se recogerá la totalidad de los

líquidos que fluyen de la prensa, en depósitos que se precintarán para extraer a las veinticuatro horas por decantación el aceite, sus fondos y el alpechín, debiendo permanecer en un local con temperatura adecuada, no inferior a doce grados. La separación de cada elemento se operará por decantación extrayendo sucesivamente la capa superior de aceite; después, la de turbios y borras, y finalmente, el alpechín.

Cuando hubiese discrepancia en la apreciación de la riqueza grasa del orujo se tomará una muestra que, debidamente precintada y reseñada, se enviará a la Jefatura Agronómica de la provincia, para la determinación de dicha riqueza.

11.º La práctica de la prueba se dividirá en tres fases, de las que se procederá a levantar constancia, e acurdo, sucesivamente, para que a medida que los parciales de cada operación sean tomados no puedan ser rectificadas por la Junta en fase ulterior. Comprenderán: la primera, la toma de muestras; la segunda, la moliuración prensada recogida del líquido procedente de la prensa y pasado de orujos, y la tercera, la determinación del aceite obtenido. El acta que se extienda detallará cronológicamente cada una de estas fases.

La toma de muestras elegida, según queda expuesto en el punto octavo, se realizará en la forma que la Junta acuerde, de modo que represente con la mayor aproximación posible el promedio del fruto recolectado o por recolectar en la quincena correspondiente. Al término de esta primera fase, los elementos de la Junta inscribirán la parte del acta que a ella se refiera expresando concretamente su conformidad con lo actuado. Si esta conformidad no se produjere se repetirá la toma de muestras para que la unanimidad exista y se suscriba, sin cuyo requisito no se proseguirá la práctica de la prueba.

La segunda fase se realizará a uso y costumbre de la almazara elegida para llevarla a cabo, pero siendo, en todo caso, de obligada observación las prescripciones siguientes:

a) Queda facultado el almazarero para limpiar el empedro, la batidora, los demás útiles que se empleen antes de practicar las pruebas e igualmente el representante de los vendedores a recoger y limpiar los útiles que han servido para practicarla al finalizar la misma.

b) La cantidad de aceituna a moliurar no será en ningún caso inferior a 500 kilogramos.

c) Los rendimientos de aceite, de turbios y de orujos, se referirán al peso de la aceituna constitutiva de la muestra, siempre que el estado de la misma fuera tal, que de ser presentada por un vendedor se admitiera sin descuento alguno en el peso, a efectos de pago.

d) En la formación del cargo deberán entrar cachos de diferentes estados de uso y en proporción idéntica a la que impone su normal deterioro y obligada renovación en el transcurso de la campaña.

e) El prensado del cargo se conducirá en la forma usual de la almazara elegida. La presión que se someterá no será en ningún caso inferior en intensidad, número de «puñados» y duración a las normalmente utilizadas en dicha almazara, debiendo ser adoptados previamente a la realización de éste los acuerdos sobre presión y duración, para que ulteriormente no puedan ser motivo de controversia entre los miembros de la Junta.

f) Del orujo obtenido, debidamente homogeneizado, se tomará muestra duplicada, colocándola en envases de vidrio con cierre que impida toda pérdida de humedad, y precintado por la Junta, cuyo poder quedará uno de los ejemplares, remitiéndose el otro a la Jefatura

Agronómica, el objeto de efectuar la determinación, si la juzga necesaria o no, solicitará la Junta, de su contenido en agua y materias grasas. Y conocer el grado de agotamiento del orujo y con ello indicación del cuidado y esmero con que se ha conducido el prensado.

Si la representación de los compradores o de los vendedores solicita disponer de otro ejemplar de la muestra, se tomará por triplicado o cuadruplicado, según el caso.

En la parte del acta en que se recoja el desarrollo de esta segunda fase de la prueba se detallará si la aceituna ha sido o no objeto de limpieza y lavado, si la masa ha pasado o no por termobatedora, forma en que ha sido conducida la presión, recogida del aceite y precintado de envases y peso contenido del orujo, especificando concretamente cómo se ha dado cumplimiento a las prescripciones que antes quedan consignadas.

Esta parte del acta habrá de ser suscrita, como la primera, de conformidad por todos los elementos de la Junta. Si la conformidad faltare deberán repetirse las operaciones realizadas para que se suscriba unánimemente, sin cuyo requisito la prueba carecerá totalmente de valor.

En la parte del acta correspondiente a la tercera y última fase de la prueba se especificará la cantidad de aceite recogido y estado de limpieza del mismo, concretando expresamente si en la cifra representativa de dicha cantidad se considera incluido el total del aceite obtenido o si queda parte de él, en forma de grasa útil, en las aguas residuales o alpechines, en cuyo caso se detallará el tanto por ciento de dicha grasa útil contenida en los mismos y el precio que deba asignársele.

Si la Junta encontrara dificultad para apreciar el tanto por ciento referido podrá remitir muestra de los alpechines a la Jefatura Agronómica para la determinación, en laboratorio, de su riqueza grasa.

Esta última parte del acta será suscrita, como las dos anteriores, de conformidad por todos los miembros de la Junta.

12. La realización de la prueba de rendimiento industrial en almazara, practicada por la Junta local y la firma del acta correspondiente, con las formalidades antes consignadas, será requisito indispensable para, en su día, poder entablar recurso contra el acuerdo de la Jefatura Agronómica que fije el precio de la aceituna en la quincena respectiva.

FIJACIÓN DE PRECIOS

13. El precio de la aceituna de molino será fijado en cada quincena, siempre con carácter de mínimo, atendiendo a su rendimiento en aceite, orujo graso y turbios, debiendo tenerse en cuenta los precios de venta para los productores que, al aceite y orujo, se fijan en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre de 1956, y el que para los turbios rija normalmente en el mercado.

14. Si no existiese acuerdo unánime de la Junta sobre el precio mínimo de la aceituna que deba regir en cada quincena, según las circunstancias apreciadas, se hará constar en el acta de la reunión celebrada lo que cada Vocal alegue y proponga, elevándose el acta a la Jefatura Agronómica para que resuelva, previas las diligencias que estime precisas.

15. Contra las decisiones de las Jefaturas Agronómicas, sobre precios que las mismas establezcan como consecuencia de falta de acuerdo en las Juntas Locales, podrán los Vocales de éstas interponer recurso ante esta Secretaría General Técnica, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación.

El recurso se tramitará por conducto

de dicha Jefatura, y hasta que se resuelva servirá de base para la liquidación del 95 por 100 del valor de la aceituna, el precio señalado por aquel Organismo provincial, siendo de la competencia de la jurisdicción ordinaria las reclamaciones que sobre la efectividad de dichas liquidaciones pudieran producirse.

16. Las reclamaciones previstas en los apartados anteriores sólo serán tomadas en consideración a los efectos expresados en los mismos, cuando sean formuladas preciamente por los Vocales representantes de las partes interesadas en las Juntas Locales de Contratación de Aceituna de Almazara. En consecuencia, cuando los olivaderos o almazareros estimen conveniente a sus derechos la tramitación de alguna reclamación de las indicadas, deberán comunicarlo al Vocal que las represente en la Junta, para que éste, si la estima razonable, la formule reglamentariamente y la eleve a la Superioridad.

17. Cuando por no haberse practicado la prueba de rendimiento de la aceituna tuviera la Jefatura Agronómica que resolver los casos de discrepancia, basándose en elementos de juicio distintos a los que la Junta pudiese aportar si la hubiere realizado, el precio fijado por la misma no podrá en ningún caso ser objeto de recurso.

18. En el caso de que por negligencia del Presidente o por cualquier causa que esté justificada, la reunión de la Junta no se haya realizado en el día marcado, regirán durante la quincena siguiente los mismos precios que en la anterior. Si algún Vocal no estuviere conforme con esta continuación de precio deberá comunicarlo por escrito, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de aquel en que debía reunirse la Junta, a la Jefatura Agronómica, para que ésta señale los precios que estime justos en idénticas condiciones al caso en que, habiéndose celebrado reunión de aquélla, no exista unanimidad.

19. Cuando algún olivadero o almazarero tenga hechos concretos que alegar, que demuestre que el Vocal representante de los de su clase en la Junta no actúa con el debido acierto en la defensa de los intereses que le están encomendados, podrá dirigirse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia exponiendo sus quejas. Este Organismo estudiará rápidamente las razones expuestas, y queda facultado para suspender a su cargo al Vocal recusado, si hay causa suficiente para ello, comunicando al mismo tiempo su resolución a la Hermandad Local de Labradores para que proceda a proponer un nuevo Vocal olivadero, si hubiere sido éste recusado, efectuando su nombramiento o nombrando nuevo Vocal almazarero al que le propongan los industriales almazareros de la localidad si hubiere sido éste objeto de recusación. Entre tanto, funcionará la Junta con el Vocal interino o suplente que corresponda.

20. Previa solicitud de la mayoría de los productores de aceituna de un término municipal, la Junta correspondiente podrá nombrar un representante suyo en cada almazara que se encargue de fijar las impurezas que se acompaña a las aceitunas, a fin de señalar el tanto por ciento que haya de ser descontado en los pesos.

21. Toda la aceituna que llegue en el día a una almazara tendrá que ser pesada dentro del mismo, salvo en aquellos casos en que esto no sea posible, a juicio del representante de la Junta en la almazara, quien podrá autorizar por escrito el peso de dicha aceituna durante el día siguiente.

22. En los casos de molturación por el sistema de cambio o maquila, la condición y cantidad de aceite que se haya de entregar a los olivaderos será la que

uná inemente haya fijado la Junta Local como valor en cambio, o en el supuesto de no recaer acuerdo de dicha Junta, la fijada por la Jefatura Agronómica. En los términos municipales en que no existan Juntas de Contratación de Aceituna y la totalidad de ésta se trabaje a cambio o maquila, la Jefatura Agronómica establecerá la cantidad y condición del aceite que ha de recibir quien entregue la aceituna, siendo inaplicable su resolución.

23. Los gastos de todas clases que se originen en las Jefaturas Agronómicas con ocasión del cumplimiento de lo que se dispone en las presentes normas serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Vertical del Olivo. Lo digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.—El Secretario general Técnico, Esteban Martín Sicilia.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ingenieros-Jefes de las Jefaturas Agronómicas de todas las provincias.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando concurso para la provisión definitiva de doce plazas de Ingenieros de Montes y once plazas de Ayudantes de Montes, para el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Figurando en el presupuesto autónomo del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, del Ministerio de Agricultura, doce plazas para Ingenieros de Montes y once plazas para Ayudantes de Montes, de carácter fijo y especialmente adscritos a dicho Servicio, dotadas, por acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de noviembre del presente año, con una remuneración anual compuesta de la suma del sueldo base, que a cada uno de ellos corresponda por su categoría en los respectivos Escalafones de origen, y de las gratificaciones que, para los mismos, figuran en el citado Presupuesto autónomo, se abre un concurso entre Ingenieros y Ayudantes de Montes que posean conocimientos de especialización en las materias de pesca fluvial y caza, para que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio puedan dirigir las instancias a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, presentándolas en la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza (Goya, 25, Madrid), para optar a las siguientes plazas:

Cuatro plazas de Ingenieros de Montes para los Servicios Centrales, con categoría de Jefes de Sección, con residencia en Madrid.

Ocho plazas de Ingenieros y ocho de Ayudantes de Montes, para los Servicios regionales, con residencia en las capitales siguientes: Santander: Pontevedra, Burgos, Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona y León.

Tres plazas de Ayudantes de Montes, para los Servicios Centrales, con residencia en Madrid.

El personal elegido para todas las anteriores plazas quedará en la situación de supernumerario desde la fecha en que les corresponda su ingreso en los Escalafones de sus respectivos Cuerpos, con los mismos derechos que los funcionarios en activo a los efectos de jubilación, retiro y pensiones a su familiares.

En todos los casos será mérito preferente para ocupar cada una de las plazas anunciadas en este concurso, haberlas desempeñado ya con anterioridad.

Madrid, 10 de diciembre de 1956.—El Director general, Paulino Martínez Hermsilla.